



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO “OBRAS DE CABECERA Y CONDUCCIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LIMA”

CIRCULAR N° 16

Lima, 04 de noviembre de 2014

De conformidad con lo dispuesto en los Numerales 1.5 y 3.1.3 de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto “Obras de Cabecera y Conducción para el abastecimiento de agua potable para Lima”, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO, comunica la absolución de la segunda ronda de consultas a las Bases conforme a lo siguiente:

ABSOLUCION DE CONSULTAS A LAS BASES

CONSULTA N° 1.

Referencia 1.3.19 y 1.3.57

El concepto de “responsabilidad solidaria” al que se hace referencia en el último párrafo de este Numeral vulnera y contraviene los fundamentos de acotamiento y aislamiento del(os) riesgo(s) en Financiación de Proyectos. Entendemos que el riesgo constructivo y completion está asegurado con una serie de medidas que el Contrato de Concesión ya contempla como las garantías de fiel cumplimiento, penalidades, y el capital social mismo depositado en el SPV, etc.

Similar acotamiento podemos señalar con relación a la responsabilidad del Operador. En cualquiera de los casos, la SPV debe contratar las actividades de Operación y Mantenimiento, y ésta relación contractual supone ya una regulación comercial, económica y de responsabilidades, privada. Suponer “responsabilidad solidaria” de estos ‘proveedores’ excede los límites que supone cualquier vinculación contractual.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases. El diseño del régimen de garantías contempla que tanto el Operador como el Constructor sean solidariamente responsables ante el Concedente en las etapas que correspondan.

CONSULTA N° 2.

Referencia 3.1.3

Teniendo en cuenta lo expresado en la Modificación 19 de la Circular N° 6, se solicita amablemente prescindir de respuestas a las consultas tales como: “Atenerse a lo indicado en las Bases”, “Sujetarse a lo establecido en las Bases”, “Se mantiene lo establecido en las Bases”, etc.; ya que no coadyuva, aporta o facilita la comprensión de lo consultado.

En este sentido, se propone modificar el primer párrafo de este Numeral según la siguiente redacción:

“Las respuestas del Comité a las consultas formuladas a las Bases serán concretas y directas relativas a la consulta planteada siendo — tales respuestas — comunicadas mediante Circulares, las que se publican en la página web de PROINVERSIÓN, sin indicar el nombre de quien hizo la consulta.”





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PRODESARrollo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta:

No procede lo solicitado pues el Comité tiene la facultad de abstenerse de brindar respuestas a consultas no vinculadas a las reglas de juego establecidas en las Bases.

CONSULTA N° 3.

Referencia 5.1.5.1

Se solicita confirmar nuestro entendimiento que el tipo de cambio a usar para la contabilización del cumplimiento del requisito de Patrimonio Neto Mínimo serán los tipos de cambio a US\$ al cierre de cada periodo fiscal respectivo.

Respuesta:

El tipo de cambio aplicable será el señalado en las notas (a y b) del literal C del Formulario N°15 "Requisitos Financieros", según corresponda.

CONSULTA N° 4.

Formulario 4, 5

La nota aclaratoria al final de los referidos formularios indica:

"En caso el Operador sea un consorcio, cada integrante deberá suscribir el presente Formulario".

Se solicita ampliar e indicar que el formulario pueda ser suscrito por cada integrante del Operador de manera conjunta e independiente con el objeto de agilizar la suscripción de los mismos.

En este sentido se sugiere la siguiente redacción:

"En caso el Operador sea un consorcio, cada integrante deberá suscribir el presente Formulario de forma conjunta o independientemente."

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases. El formulario deberá ser presentado, en caso de consorcio, con la firma de cada uno de sus integrantes.

CONSULTA N° 5.

Formulario 9

Confirmar que en caso de consorcio de Operadores, cada uno de sus integrantes tendrá que suscribir el referido Formulario.

Asimismo, incluir un espacio para la firma de los integrantes del Postor, en caso de Consorcio.

Respuesta:

Se confirma su entendimiento. Cada integrante del consorcio operador deberá suscribir el Formulario N°9.

CONSULTA N° 6.

Formulario 16

a) En función a la modificación #51 a las Bases (Circular 6) del presente proceso, se solicita adecuar la redacción de las Bases (Numeral 11) así como del Formulario 16 para que incorpore a las empresas de seguros facultadas por el Comité para emitir las pólizas de caución que respaldarán las obligaciones del Postor y Adjudicatario las Bases.

b) Se solicita establecer fechas ciertas (o - expresamente - como condiciones mínimas) tanto para la emisión como para la vigencia de garantía bancaria o póliza de caución; toda vez que - es sabido que - la fecha de presentación de Propuestas" (como referente de emisión y contabilidad de la vigencia de la CF) es postergada un número no limitado de veces y en este sentido resulta un riesgo alto para el postor que tales postergaciones impidan contar con la fianza en oportunidad y prolijidad por temas operativos única y exclusivamente atribuibles a los procedimientos de los bancos (ya sea por aprobaciones y/o disponibilidad de sus funcionarios).





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRODESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

c) Se solicita además que el monto de la fianza o póliza de caución sea comunicado cuánto antes, siendo un monto fijo que no dependa del monto de inversión - como ha sido usual en estos procesos. Esto porque, como suele suceder en proyectos similares, los alcances del mismo se encuentran aún en pleno proceso de definición y los montos de inversión suelen ser variables hasta una fecha muy cercana a la presentación de Sobres. En este sentido, valdría considerar un importe que cubra una previsión razonable de tal desviación y fijar el monto exigido para la garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Propuesta; de tal forma que la tramitación de esta última se convierta sea ágil y oportuna.

Respuesta:

- a) Se mantiene lo establecido en las Bases.
b) Se mantiene lo establecido en las Bases.
c) Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA N° 7.

Referencia 1.3.19

Actualmente, la definición de Constructor hace referencia a "... la(s) empresa(s) constructora(s) especializada(s) a ser contratadas por el Concesionario..." lo cual, en nuestra opinión, no impide que dos (2) o más empresas formen un consorcio para estos efectos. No obstante, y en la medida que la definición de Operador sí contempla que el mismo pueda estar conformado por un consorcio de empresas, sugerimos precisar la definición de Constructor a efectos que pueda también ser un consorcio especializado de empresas."

Respuesta:

Ver Circular N° 15 - Modificaciones a las Bases. Se precisa la definición de "Constructor".

CONSULTA N° 8.

Referencias 1.3.19 y 1.3.57

En el supuesto que un Postor contrate la construcción con una empresa que forma parte de su grupo empresarial, ¿dicho Postor debe asumir responsabilidad solidaria con el Concesionario en su condición de accionista toda vez que una Empresa Vinculada será el Constructor?

En este sentido, favor confirmar si el Postor deberá asumir responsabilidad solidaria con el Concesionario en tal supuesto. De ser así, en nuestra opinión, se estaría dificultando sobremanera la financiación del proyecto toda vez que no sería conforme con el principio de responsabilidad limitada de los sponsors del Project finance.

Respuesta:

Según lo dispuesto en las Bases, cuando el(los) Constructor(es) no sea el Postor, deberá(n) celebrar con el Concesionario, el(los) contrato(s) de construcción que corresponda(n) para la ejecución completa de las Obras Nuevas, asumiendo responsabilidad solidaria con el Concesionario por la correcta ejecución de las mismas.

CONSULTA N° 9.

Referencias 1.3.43, 1.3.44 y 1.3.45

Solicitamos que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Propuesta y la Garantía de Impugnación de la Adjudicación de la Buena Pro se puedan constituir a través de una o más pólizas de caución emitidas por empresas aseguradoras de prestigio que se incluyan en el Apéndice N° 2 del Anexo N° 4.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA N° 10.

Referencias 1.3.59, 1.3.63 y 1.3.78

Sugerimos permitir, tal como ha ocurrido en otros procesos impulsados por Proinversión, que el Socio Estratégico transfiera su Participación Mínima durante el Periodo Inicial y Post Constructivo





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

SECTOR PRIVADO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

en favor de Empresas Vinculadas que cumplan los requisitos financieros y acrediten al menos el cincuenta por ciento (50%) del monto de Patrimonio Neto requerido en las Bases.

Respuesta:

Se sugiere revisar lo establecido en el numeral 3.3 del Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 11.

Referencia 2.2.3

Solicitamos confirmar que, en tanto la designación del Representante Legal se efectúa a través de los representantes legales de los integrantes del Consorcio en forma conjunta, cuando uno de los integrantes se encuentre fuera del Perú, éste podrá otorgar un poder para que exista de forma acumulativa con otro poder que se otorgue en el Perú por el otro integrante de origen peruano, siempre que ambos poderes se traten según lo estipulado en el numeral 2.2.3.

Respuesta:

El caso propuesto procederá siempre que el representante legal titular cuente con facultades de delegación, sin perjuicio para el reconocimiento del suplente se deberá cumplir con lo dispuesto por el 2.2.2 de las Bases del Concurso y demás disposiciones aplicables.

CONSULTA N° 12.

Referencia 3.4

En el apartado 3.4 de las Bases (Limitaciones de Responsabilidad) se afirma que los Postores deben basar su propuesta en sus propios estudios e investigaciones a su propio riesgo, siendo los Estudios Existentes de carácter simplemente referencial.

Solicitamos se confirme si se prevé incluir en el Contrato de Concesión algún tipo de mecanismo de reparto de riesgos, o limitación del riesgo del Postor, para temas técnicos específicos, fundamentalmente la geotecnia, en particular en el vaso de la presa y en el túnel trasandino.

En caso que no se prevean estos mecanismos de reparto de riesgos, solicitamos su inclusión, tanto en las Bases como en el Contrato de Concesión.

Respuesta:

En el Anexo 4 del Contrato de Concesión ya se incluye un mecanismo para compartir el riesgo geológico por la construcción de las presas y el túnel trasandino.

CONSULTA N° 13.

Referencia 5.1.2 y Formulario N° 3

Solicitamos confirmar si el requisito establecido respecto de la participación en alguna modalidad de APP incluye APPs ejecutadas en el extranjero o sólo APPs ejecutadas dentro del territorio de la República del Perú.

En este sentido y, a efectos de no limitar la competencia, requerimos se permita acreditar la participación en APPs desarrolladas en el extranjero.

Respuesta:

El requisito podrá ser cumplido a través de participaciones en APPs ejecutadas en el extranjero, conforme se infiere del acápite b) del formulario en cuestión: (b/) Adjuntar certificado o documento equivalente del país donde se ubica el proyecto, otorgado por el cliente.

CONSULTA N° 14.

Referencia 5.1.3.3 y Formularios No 8 y No 9

El numeral 5.1.3.3 establece que "El Postor deberá presentar una declaración jurada, conforme al modelo que aparece como Formulario N°8, confirmando su existencia, de conformidad con los principios legales que resulten de aplicación según su legislación de origen. En caso el Postor fuese un Consorcio, además de la obligación de cumplir con este requisito respecto a cada uno de sus integrantes, el Postor deberá presentar el Formulario N°9..."





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

PRODEPROMO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Solicitamos confirmar que, en caso de Consorcio, hay que presentar un Formulario N° 8 por cada integrante del Postor ya que el Postor, al ser un Consorcio, no es una persona jurídica constituida.

Solicitamos asimismo subsanar los errores en el Formulario N°9 modificado por la Circular N°6 en tanto se está declarando por cada una de las partes (Integrantes del Consorcio, Operador y Constructor) pero sólo se ha dejado el lugar de firma para el Representante Legal del Constructor.

Respuesta:

Para el caso de Consorcio se confirma que el Postor deberá presentar tanto el Formulario 8 (por cada integrante) como el Formulario 9 (como Consorcio) de las Bases. El formulario 9 deberá ser suscrito por cada uno de los integrantes del Consorcio.

CONSULTA N° 15.

Referencias 5.1.4.1 y 5.1.4.2

Si el Constructor lo forman empresas constructoras especializadas a ser contratadas por el Concesionario, y el Operador es un consorcio especializado a ser contratado por el Concesionario, ¿es posible que tanto el Constructor como el Operador acrediten su experiencia en Construcción/Operación según los numerales 5.1.4.1 y 5.1.4.2, a partir de la experiencia de sus Empresas Vinculadas (i.e. Empresas Afiliadas o Empresa Matriz)?

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases. Adicionalmente, se sugiere revisar las definiciones de "Constructor" y "Operador" de las Bases.

CONSULTA N° 16.

Referencias 5.1.4.1 y 5.1.4.2

Solicitamos que, en el caso que la acreditación sea a través de empresas constructoras especializadas a ser contratadas por el Concesionario (Constructor), y consorcio especializado a ser contratado por el Concesionario (Operador), si bien se limita el número máximo de dos (2) y cuatro (4) empresas para acreditar la experiencia en Operación y Construcción respectivamente, se permita que los Consorcios de Construcción y Operación incorporen otras empresas adicionales aunque no acrediten experiencia.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA N° 17.

Referencia 5.1.4.2

Solicitamos corregir el numeral 5.1.4.1 por el numeral 5.1.4.2 al que se hace referencia en el numeral 27 de la Circular N° 6.

Respuesta:

Ver Circular N° 15 - Modificaciones a las Bases.

CONSULTA N° 18.

Referencia 5.1.5.1

Solicitamos confirmar que es suficiente con presentar copia simple de los estados financieros auditados en tanto son documentos que se presentan para acreditar el requisito de Patrimonio Neto mínimo. Ello, con base en lo confirmado en las respuestas a las Consultas N° 42 y N° 56 de la Circular N° 7: "La documentación sustentatoria podrá presentarse en copia simple"

Respuesta:

Se confirma su entendimiento.

CONSULTA N° 19.

Referencia 5.1.5.1





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PRODI

ALIC

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Solicitamos precisar qué se entiende por "documentos equivalentes" o, en todo caso, establecer que serán documentos equivalentes las memorias anuales o documentos análogos de carácter público, siempre que declare la revisión de los estados financieros del Postor (o de sus integrantes en caso de Consorcio) y que ratifique la cifra de patrimonio neto mínimo, o en todo caso, mediante la presentación de una carta del auditor externo del Postor (o de su Empresa Afiliada, Vinculada o Matriz) que certifique la cifra del patrimonio neto del Postor (o de su Empresa Afiliada, Vinculada o Matriz).

Respuesta:

Ver Circular N° 15 - Modificaciones a las Bases.

CONSULTA N° 20.

Referencia 7.1

Solicitamos se reciban los Sobres N° 2 y N° 3 aun en el supuesto que sólo un (1) Postor haya precalificado.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA N° 21.

Referencia 7.1.3 y Formulario N° 16

Insistimos en que deviene esencial prever un plazo máximo de vigencia para la carta fianza de Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Propuesta, así como un plazo máximo por el que se pueda prorrogar obligatoriamente por el Comité, ello en virtud de los términos y cambios a negociar con la entidad bancaria.

Asimismo, es conveniente permitir que la garantía pueda ser otorgada en Dólares (y no sólo en Nuevos Soles, como lo establece el Formulario N° 16).

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.



CONSULTA N° 22.

Referencia 7.2

Se insiste en la importancia de establecer un límite máximo de extensión de la vigencia de la oferta económica.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.



CONSULTA N° 23.

Referencia 10.2.1 (ii)

Solicitamos aclarar si en el numeral 10.2.1 (ii) se trata de la entrega física de los Bienes de la Concesión y/o precisar qué tipo de actos son necesarios se lleven a cabo para dar la condición por cumplida.

Respuesta:

Lo solicitado se regula en los Capítulos III y V del Contrato de Concesión.



CONSULTA N° 24.

Referencia 10.3 y 10.3.1

Insistimos en señalar que la máxima responsabilidad del Concesionario que se señala en el primer párrafo del numeral 10.3, por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones a la Fecha de Cierre, deberá ser únicamente la ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Propuesta.

Respuesta:





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

COMITÉ DEL DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Se mantiene lo establecido en las Bases. El Comité cuenta con legitimidad para iniciar otras acciones legales.

CONSULTA N° 25.

Referencia 12 y Anexo N° 4

Solicitamos se comunique lo antes posible el monto y vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Respuesta:

De acuerdo al numeral 12.1 de las Bases, el monto y la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato serán establecidos en el Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 26.

Anexo N°1

La presentación del Sobre N° 1 y la publicación de Postores Precalificados está vinculada a la publicación del Proyecto de Contrato en su versión final. Dado el importante trabajo y coste necesario para preparar la propuesta técnica, sería importante poder separar en el tiempo la fecha de publicación de Postores Precalificados de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3. ¿Es posible adelantar la fecha de publicación de Postores Precalificados?

En caso negativo ¿puede llevarse a cabo una precalificación preliminar, no vinculada al Proyecto de Versión Final del Contrato, donde se publiquen los Postores que cumplen los requisitos de Construcción y de Operación?

Respuesta:

Se mantiene lo establecido por las Bases. La fecha de publicación de Postores Precalificados implica el cierre de la etapa de precalificación salvo disposición en contrario del Comité..

CONSULTA N° 27.

Anexo N° 3 - numeral 8

El numeral 8 del Anexo N° 3 (Autorizaciones, Permisos y Servidumbres) indica que "El Concesionario deberá gestionar, a su costo, las autorizaciones, permisos, licencias, servidumbres y otros de naturaleza similar, que sean necesarios, ante las autoridades competentes, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Solicitamos se modifique la palabra "Concesionario" por "Concedente" o que, en todo caso, se agregue en dicho numeral lo siguiente: "sin perjuicio de las Obligaciones del Concedente contenidas en el numeral 5.1 del Capítulo V: Régimen de Bienes del Contrato de Concesión, siendo responsabilidad del Concedente entregar al Concesionario los Bienes de la Concesión libres de cargas, gravámenes y ocupaciones de terceros, a fin que el Concesionario pueda dar cumplimiento a sus obligaciones."

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases. La obtención de autorizaciones, permisos y servidumbres estará a cargo del Concesionario, tal como se establece en las Bases y en el Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 28.

Formulario N° 5 y Formulario N° 6

Solicitamos confirmar si es necesario presentar los poderes del representante legal del Operador/Constructor que firmarán, respectivamente, cada uno de los Formularios. De ser el caso, solicitamos se permita presentar copia simple de los mismos.

Respuesta:

Ver Circular N° 15 - Modificaciones a las Bases.

CONSULTA N° 29.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Formulario N° 25

Favor de eliminar la referencia a los accionistas y socios de los integrantes del Postor y a los accionistas y socios de estos últimos que aparecen en el primer párrafo del Formulario N° 25 pues la declaración debe ser suscrita sólo por el Postor y por los integrantes de éste en caso de Consorcio.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases. El formulario tiene por finalidad que el Postor declare que los accionistas o socios de las personas jurídicas que intervengan directamente o a través de un consorcio aceptan las Bases y el Contrato.

CONSULTA N° 30.

El numeral 1.3.37 de las Bases, así como las secciones pertinentes del Contrato de Concesión, definen los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA de Agua) como el nivel de concentración de los elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos presentes en el agua en su condición de cuerpo receptor, que no presentan riesgos significativos para la salud de las personas.

Asimismo, se menciona que dichos estándares se encuentran en el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM y normas reglamentarias o complementarias. Sin embargo, es de notar que el tratamiento y potabilización de agua para consumo humano se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 031-2010-SA, de fecha 26 de setiembre de 2010.

Comentario

Siendo este el caso, solicitamos se modifique la sección pertinente de las Bases y del Contrato de Concesión para reflejar la base normativa vigente correspondiente a los estándares de calidad de agua tratada para consumo humano, según lo antes mencionado.

Respuesta:

Ver Circular N° 15 - Modificaciones a las Bases. Se precisa el numeral 6 "Condiciones del Servicio a Suministrar" del Anexo 3 de las Bases y en el Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 31.

Existe una aparente contradicción entre lo dispuesto en las Bases y el Contrato de Concesión en lo relativo a la posibilidad de que el Socio Estratégico pueda transferir su Participación Mínima a terceros. En efecto, el numeral 1.3.59 de las Bases define "Participación Mínima" como la participación accionaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito y pagado del Concesionario, que el Socio Estratégico deberá tener y mantener como mínimo en la sociedad concesionaria durante toda la vigencia de la Concesión.

Sin embargo, el numeral 1.3.63 de las Bases define el "Periodo Post-Constructivo" como la fase inicial del Periodo de Operación durante la cual el Socio Estratégico no podrá transferir su Participación Mínima ni tampoco podrá reemplazar al Operador en caso éste sea distinto al Socio Estratégico. En la misma línea de lo anterior, el Contrato de Concesión establece en el numeral 3.3 h) (i) que al término del Periodo Post Constructivo (sesenta meses siguiente al inicio de la Operación) el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar las acciones que mantenga en el Concesionario a favor de un nuevo Socio Estratégico, previa aprobación del Concedente.

Comentario

Al respecto, entendemos que la intención del Comité es privilegiar la posibilidad de que el Socio Estratégico pueda transferir sus acciones en el Concesionario una vez finalizado el periodo Post-Constructivo, sujeto a la autorización del Concedente. Por tanto, lo que en realidad querría decir el numeral 1.3.59 de las Bases es que siempre debe mantenerse en el Concesionario un accionista que reúna las condiciones para ser el socio estratégico, el cual no podrá tener menos del 25% de las acciones. Se solicita confirmar si esta interpretación es correcta y en todo caso realizar la aclaración pertinente.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Centro de Promoción de Inversión Privada

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta:

Ver Circular N° 15 - Modificaciones a las Bases. Se precisa la definición de "Periodo Post-Constructivo".

CONSULTA N° 32.

Las Bases del proceso establecen la necesidad de que cada Postor designe a dos Agentes Autorizados (facultades según numeral 2.1.3 de las Bases) y a dos Representantes Legales (facultades según numeral 2.2.1 de las Bases)

Comentario

Al respecto, requerimos nos confirmen si es que no existe incompatibilidad o impedimento con que los Agentes Autorizados designados por un Postor sean también los Representantes Legales de dicho Postor.

Respuesta:

No existe incompatibilidad. El(los) Representante(s) Legal(es) también podrán ejercer las facultades dispuestas para el Agente Autorizado.

CONSULTA N° 33.

Referencia

El numeral 5.1.2 de las Bases establece que el Postor deberá acreditar su participación en alguna modalidad de Asociación Público Privada (APP) relacionada con la construcción y/o la operación y mantenimiento de infraestructura y servicios públicos.

Comentario

Sobre este punto, requerimos que el Comité precise qué entiende por "Asociación Público Privada", dado que bajo el concepto amplio del artículo 3° del Decreto Legislativo N°1012 queda comprendido cualquier clase de participación de la inversión privada con el objeto de desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública o proveer servicios públicos, lo cual comprende distintos tipos de contrato.

Respuesta:

El concepto de APP es aquel contenido en el Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento.

CONSULTA N° 34.

Los numerales 5.1.4.1 y 5.1.4.2, señalan en relación a los requisitos técnico operacionales para la operación y construcción, respectivamente, que para efecto de la acreditación de la experiencia obligatoria requerida en cada caso "se podrá invocar la participación en proyectos anteriores siempre y cuando su participación (se entiende la del Postor o sus Integrantes, en caso de Consorcio, o sus Empresas Vinculadas, o la empresa especializada a ser contratada) sea igual o mayor a veinticinco por ciento (25%) en la sociedad o consorcio constituido para operar el proyecto o en la empresa contratada para operar el proyecto".

Comentario

Al respecto, entendemos que lo antes indicado aplica para el caso de experiencia adquirida en proyectos ejecutados con una antigüedad mayor a quince (15) años contados desde la fecha de convocatoria del concurso, pues para el caso de experiencia adquirida dentro de dicho lapso no es exigible acreditar un porcentaje en específico. Favor confirmar esta interpretación.

Respuesta:

No es correcta la interpretación. Ver Circular N° 15 - Modificaciones a las Bases.

CONSULTA N° 35.

El numeral 7.1.4 establece que la Oferta Técnica deberá contener los aspectos técnicos de las inversiones previstas durante el periodo de vigencia de la concesión, "principalmente en lo referido a las Obras Nuevas".





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PROCEAARISOLLO

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Comentario

Sobre este particular, solicitamos se indique si el documento con la Oferta Técnica podría abarcar únicamente lo referido a las Obras Nuevas o debe considerar modificaciones a las Obras Existentes y bajo qué términos.

Respuesta:

Ver Circular N° 15 - Modificaciones a las Bases.

CONSULTA N° 36.

El numeral 10.2.1 de las Bases, así como las secciones pertinentes del Contrato de Concesión establecen los diversos actos que deben de verificarse para proceder con el Cierre, tanto por parte del Concedente como del Concesionario.

Comentario

Al respecto, sugerimos que como condiciones adicionales para el Cierre se requiera: i) emisión de la Resolución Ministerial publicada en el diario El Peruano que autorice a la persona pertinente para suscribir el Contrato de Concesión por cuenta del Concedente; y, ii) acuerdo adoptado por el máximo órgano de SEDAPAL, debidamente inscrito en Registros Públicos, donde se autorice a la persona pertinente para firmar el Contrato de Prestación de Servicios.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases. Sin perjuicio de ello, en la parte introductoria del Contrato de Concesión se precisarán los dispositivos que facultan a los representantes de cada una de las entidades a suscribir el Contrato de Concesión o Contrato de Prestación de Servicios, según corresponda.

CONSULTA N° 37.

Numeral 1.5.- Facultades del Comité

Conforme al numeral 1.5, el Concurso podrá ser suspendido o cancelado si así lo estimare conveniente el Comité, sin necesidad de expresar causa alguna y sin incurrir en responsabilidad alguna como consecuencia de ello. Esta redacción no deja en claro si dicha potestad aplica aun cuando ya se haya realizado la adjudicación de la Buena Pro y antes de la fecha de cierre.

Al respecto, reiteramos nuestro absoluto desacuerdo a dicha disposición, dado que:

(i) Representa un tratamiento arbitrario y desproporcionado por parte del Estado, en tanto, ya existe un Adjudicatario que a lo largo del Concurso ha incurrido en gastos y costos, elaborando una Oferta válida que es cancelada sin explicación alguna. Por tanto, al existir una afectación en contra del Adjudicatario del Proyecto, el Estado debería asumir responsabilidad por la cancelación del Concurso, compensando al Adjudicatario no sólo por la pérdida de oportunidad que representa la cancelación del Cierre del Proyecto, si no por todos los costos y gastos incurridos a efectos de lograr tal adjudicación

(ii) Atenta contra el artículo 1362° del Código Civil, el cual establece que los contratos deben negociarse y celebrarse según las reglas de la buena fe, siendo contrario a este principio, el actuar del Estado, en tanto decide cancelar el Cierre después de la Adjudicación de la Buena Pro por decisión unilateral.

Por lo anterior, solicitamos suprimir la posibilidad de que el Comité decida cancelar el Concurso después de la Adjudicación de la Buena Pro o, en todo caso, que de hacerlo sea responsable por los daños y perjuicios irrogados al Adjudicatario.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA N° 38.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO PATRULLA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Numeral 5.1.4.- Requisitos técnicos - operacionales:

Es frecuente que las experiencias solicitadas en operación estén asociadas a un alcance mucho mayor (por ejemplo, una PTAP dentro de un sistema integral de abastecimiento de agua). En consecuencia, la empresa que actúa como operador de dicha experiencia, como integrante de un consorcio, tenga una participación mucho menor que la exigida en el tercer párrafo del numeral 5.1.4.1. Por tanto, se reitera nuestra sugerencia de ajustar el porcentaje establecido desde un 25% a un 10% de participación en la sociedad o consorcio.

En concordancia con lo señalado en el punto párrafo anterior de la presente sección, es frecuente que las experiencias solicitadas en construcción estén asociadas a un alcance de obra mucho mayor (por ejemplo, una PTAP o un túnel dentro de un sistema integral de abastecimiento de agua). En consecuencia, la empresa que actúa como constructor de dicha experiencia, como integrante de un consorcio, tenga una participación mucho menor que la exigida en el segundo párrafo del Numeral 5.1.4.2. Por tanto, reiteramos nuestra sugerencia de ajustar el porcentaje establecido desde un 25% a un 10% de participación en la sociedad o consorcio.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA N° 39.

Numeral 5.1.5.- Requisitos Financieros:

- i) En relación con el numeral 5.1.5.1, segundo párrafo, en el supuesto de que el Postor fuera una persona jurídica de nueva creación, y dada la imposibilidad de presentar sus estados financieros auditados de los últimos tres (3) ejercicios económicos anuales por sus accionistas, socios o Empresas Vinculadas a ellos, favor de especificar cómo podría el Postor aportar dichos requisitos.
- ii) Asimismo, en el cuarto y quinto párrafo del mismo numeral, se ha incluido un "por sí mismo" cuando se regula el Patrimonio Neto a acreditar del Socio Estratégico y los demás Integrantes del Consorcio (50% y 5% respectivamente). Nuestro entendimiento es que este cambio está motivado para requerir que los integrantes del consorcio cumplan con los requisitos de Patrimonio Neto con su propio Patrimonio Neto, no permitiéndose su acreditación mediante el Patrimonio Neto de sus accionistas o socios, o de las Empresas Vinculadas a ellos. Solicitamos confirmen nuestro entendimiento.
- iii) En caso de confirmarse nuestro entendimiento, solicitamos considerar que tanto el Socio Estratégico como los demás Integrantes del Consorcio puedan, al igual que en el caso de Postor como persona jurídica, acreditar el Patrimonio Neto mínimo mediante sus accionistas o socios, o de las Empresas Vinculadas a ellos. Entendemos que nuestra propuesta flexibiliza la estructuración del proyecto, fomentando la participación de empresas internacionales y favoreciendo la competitividad del proceso.

Respuesta:

- i) El Postor deberá presentarse necesariamente los estados financieros auditados de los tres (3) últimos ejercicios económicos anuales.
- ii) Se confirma su entendimiento.
- iii) Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA N° 40.

Numeral 11. - Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad:

- i) Se debe modificar las Bases para incorporar, donde correspondan (Numerales y Formularios) a las Empresas de Seguros a que se refiere el Anexo N° 4 – Apéndice N° 1, como empresas autorizadas a emitir las garantías establecidas en las Bases.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

PROINVERSIÓN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- ii) Asimismo, sugerimos amplíen el listado del Anexo N° 4 – Apéndice N° 1 a todas aquellas empresas de seguros autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, así como la establecida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (Comunicado 007-2009/OSCE-PRE).

Respuesta:

- i) Ver Circular N° 15 - Modificaciones a las Bases.
ii) Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA N° 41.

Anexo N°4 – Apéndice N°2.- Bancos Extranjeros de Primera Categoría y relación de Entidades Financieras Internacionales Autorizadas para Emitir las Garantías establecidas en las Bases:

En el Numeral 2 de este apéndice sobre Entidades Financieras Internacionales, con el fin de no limitar las posibilidades de obtener garantías del Concesionario, sin perjudicar la calidad crediticia de las entidades financieras escogidas, como son, por ejemplo, los bancos regionales, se solicita modificar en el quinto punto de acuerdo con el siguiente texto:

"Cualquier otra institución financiera internacional que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo asignada por una entidad clasificadora de riesgo internacional que califican a la República del Perú; o una clasificación de riesgo local obtenida en su país de origen no menor a ("A"), evaluada por una empresa clasificadora de riesgo, debidamente autorizada por el organismo regulador del Mercado de Valores en su país de origen."

En caso de no ser aceptada la sugerencia, se propone considerar a las instituciones financieras internacionales clasificadas con un nivel de riesgo igual o menor a BBB- emitida por una clasificadora internacional reconocida por la U.S. Security and Exchange Commission (SEC) como Nationally Recognized Statistical Rating Organization (NRSRO).

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA N° 42.

Para un mejor cumplimiento de los objetivos que señalan las Bases, es importante que el Comité considere incluir en el Cronograma del Concurso una Ronda de consultas exclusivamente técnicas y de los Expedientes Técnicos a entregar, en la que se pueda resolver, asimismo, cualquier duda que los Postores puedan tener sobre la documentación que se encuentra en el CIE o VDR.

Respuesta:

La documentación que se encuentra en el CIE o VDR es referencial y corresponderá a los Postores su revisión y/o validación. Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere revisar lo establecido en el numeral 3.3 de las Bases.

CONSULTA N° 43.

Se solicita amablemente que los gráficos y las láminas que hay que reemplazar del Anexo N° 3: Términos de Referencia; se entreguen a los postores en soporte Word, como se hizo con los que ahora se sustituyen, puesto que las imágenes escaneadas no tienen la calidad suficiente para poder ver su contenido.

Respuesta:

Los gráficos y láminas contenidos en el Anexo N°3 de las Bases, se pondrán a disposición de los Postores en formato original en el CIE.

CONSULTA N° 44.

En el CIE sólo está recogido el manual de Operación y Mantenimiento de las presas (ubicación: 2. Estación Definitivo Pomacocha Rio Blanco / Volumen VIII - Manual de Operación y Mantenimiento





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Functions/Volúmenes / OP-Y-MAN.doc.), y no el de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, por ello se solicita amablemente la inclusión en el CIE del referido manual de Operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable.

Respuesta:

Se incluirá en el CIE el manual de operación y mantenimiento de la Planta Huachipa.

CONSULTA N° 45.

Numeral 1.2 Convocatoria y Objeto del Concurso; en relación con el Numeral 1.3.38.- Definición de Estudios Existentes.

Tras la publicación de la Circular 10, se modifica el objeto del Concurso, ampliando el alcance del mismo que afecta a Obras Existentes, concretamente el Numeral 1.2, establece:

“El objeto del Concurso es seleccionar a la persona jurídica o consorcio, conformado por personas jurídicas, que constituido en el Concesionario, se encargará del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de las obras de infraestructura que permitan [...] iii) producir agua potable durante todo el año a partir del agua superficial del río Rímac en la Planta de Tratamiento de Agua Potable Huachipa que comprende 2 etapas (Huachipa I y Huachipa II), ubicada en el distrito de Lurigancho-Chosica, [...]”.

A tenor de la definición de Estudios Existentes que se establece en el Numeral 1.3.38, esto es: “Son los estudios de factibilidad, definitivos y complementarios relacionados con los componentes del proyecto, que conjuntamente con la propia evaluación del postor sirven como referencia básica para formular sus Propuestas. Estos estudios tienen carácter referencial para los efectos del presente Concurso”.

Dichos Estudios Existentes, así como toda la información relacionada con el proyecto, se encuentran en el Centro de Información Especializada (CIE) o Virtual Data Room (VDR), es por ello que se solicita amablemente que se incluya en el CIE los documentos que aporten los siguientes datos sobre las Obras Existentes que ahora son parte del alcance del Concurso:

- a) Inventario de Obras Existentes con una descripción del estado y cantidad de sus equipos e instalaciones, así como el periodo de garantía de las mismas.
- b) Histórico de analíticas realizadas en el río Rímac (concentración de metales y características de calidad del agua).
- c) Histórico de caudales del río Rímac.
- d) Datos monitoreo del río Rímac
- e) Histórico de datos de producción, operación y mantenimiento y grandes averías; así como las referencias a constructor y prestador o prestadores anteriores, con una declaración por parte de los mismos de que tales Obras Existentes se encuentran en perfecto estado, que no existen reclamaciones de ningún tipo y que responderá/n por posibles Vicios Ocultos durante x años.
- f) Volumen anual de material extraído de los Desarenadores.
- g) Disposición final de lodos y arenas. Favor de confirmar la ubicación de la zona habilitada actualmente para tales efectos.
- h) Análisis físico-químico de las aguas filtradas.

Respuesta:

Se incluirá en el CIE la información disponible sobre las Obras Existentes.

CONSULTA N° 46.

Numeral 1.2 Convocatoria y Objeto del Concurso.

Respecto a la ampliación del alcance objeto del Concurso a las Obras Existentes, se solicita confirmación acerca de si hay que subrogar al personal de infraestructura existente.

Respuesta:





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRODEVA-FONCLO

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

El Concesionario no estará obligado a subrogar al personal actual de las Obras Existentes.

CONSULTA N° 47.

Numeral 1.3.- Definición de Período Pre-Operativo, y Numeral 4 del Anexo N°3: Términos de Referencia.

En el Numeral 1.3 se define el Período Pre-Operativo, conforme al siguiente detalle:

“Período Pre-Operativo: Es el período comprendido entre la Fecha de Cierre y la fecha de inicio del Período de Operación. Este período aplica únicamente para el componente de Obras Existentes. El detalle del plazo de este período se encuentra en el Numeral 4 del Anexo N°3 – Términos de Referencia”.

En el Numeral 4 del Anexo 3: Términos de Referencia; sólo se añade que este período se extenderá por 6 meses contados desde la Fecha de Cierre; pero no se establecen cuáles son las actividades que tendrá que llevar a cabo el Concesionario.

En consecuencia, se solicita amablemente incluir en el Numeral 4 del Anexo N°3: Términos de Referencia, las funciones que debe realizar el Concesionario en el Período Pre-Operativo respecto del componente de Obras Existentes.

Respuesta:

Las obligaciones del Concesionario durante la Fase Pre-Operativa de las Obras Existentes se regulan en el Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 48.

Numeral 1.3.52.- Definición de Monto Referencial de la Inversión.

El numeral 1.3.52 de las Bases, tras la publicación de la Circular N° 10 define “Monto Referencial de la Inversión” como:

“Es el monto de inversión que de acuerdo a los cálculos realizados para el presente Concurso se requiere para la ejecución de las Obras del Proyecto, e incluye los costos asociados a: i) construcción de las Obras, incluyendo gastos generales y utilidad, ii) elaboración de los Expedientes Técnicos y estudios ambientales y arqueológicos, iii) supervisión de las Obras iv), adquisición de terrenos y servidumbres, v) licencias, permisos, certificaciones y autorizaciones, vi) garantías y seguros, vii) gastos financieros, y viii) gastos del proceso y aporte al FONCEPRI. Este monto será comunicado mediante Circular”.

En la medida en que las Bases diferencian entre Obras Nuevas y Obras Existentes, siendo los alcances y compromisos del Concesionario diferentes solicitamos amablemente la matización en la citada definición quedando como sigue:

“1.3.52 Monto Referencial de Inversión: Es el monto de inversión que de acuerdo a los cálculos realizados para el presente Concurso se requiere para la ejecución de las Obras Nuevas del Proyecto, e incluye los costos asociados a: i) construcción de las Obras Nuevas incluyendo gastos generales y utilidad, ii) elaboración de los Expedientes Técnicos y estudios ambientales y arqueológicos de las Obras Nuevas, iii) supervisión de las Obras iv), adquisición de terrenos y servidumbres de las Obras Nuevas, v) licencias, permisos, certificaciones y autorizaciones de las Obras Nuevas vi) garantías y seguros, vii) gastos financieros, y viii) gastos del proceso y aporte al FONCEPRI. Este monto será comunicado mediante Circular.”

Respuesta:

Ver Circular N° 15 - Modificaciones a las Bases.

CONSULTA N° 49.

Numeral 4 y 10 del Anexo N°3: Términos de Referencia.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

COMITÉ PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

El numeral 4 del Anexo N° 3 en su nueva redacción tras la publicación de su Circular N°10, dispone en su segundo epígrafe, referido al Componente C, que existen dos Períodos: (a) Período Pre-Operativo de 6 meses desde la Fecha de Cierre y (b) Período Operativo.

El mismo Anexo 3°, en su numeral 10, sobre nivel de exigencia de las ofertas técnicas, añade un cuarto párrafo referido a las mejoras de las Obras Existentes sin que, salvo error de nuestra parte, se establezca el alcance ni el plazo para realizar estas mejoras.

Por su parte, el numeral 1.2 de las Bases (Convocatoria y Objeto del Concurso) tras la circular N° 10 dispone en su epígrafe 8; que las Obras Existentes serán, utilizadas, operadas y mantenidas por el Concesionario, pero no se indica que serán mejoradas.

Es por ello que solicitamos amablemente especifiquen el alcance de las mejoras sobre las Obras Existentes, así como de su plazo, y si éstas se desarrollarían en los 6 meses de Período Pre-Operativo o bien durante el Período Operativo.

Respuesta:

Las obligaciones que debe realizar el Concesionario durante el Período Pre-Operativo y el Período de Operación correspondiente se regulan en el Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 50.

Numeral 6 del Anexo N° 3: Términos de Referencia.

El numeral 6 del Anexo N° 3 a las Bases, en su tercer párrafo dispone que

"Corresponderá al Concesionario elaborar todos los estudios necesarios (Expediente Técnico, estudio de impacto ambiental, evaluación de restos arqueológicos, estudios geotécnicos, etc.) y obtener todas las autorizaciones, licencias, derechos, servidumbres, entre otros que resulten necesarios para ejecutar las obras previstas en su Propuesta Técnica y alcanzar los niveles de servicio exigidos".

Entendemos que se refiere a un compromiso del Concesionario referido exclusivamente a las Obras Nuevas (componentes A y B). En tal entendimiento solicitamos amablemente completen el citado párrafo con el siguiente lenguaje:

"Corresponderá al Concesionario elaborar todos los estudios necesarios (Expediente Técnico, estudio de impacto ambiental, evaluación de restos arqueológicos, estudios geotécnicos, etc.) y obtener todas las autorizaciones, licencias, derechos, servidumbres, entre otros que resulten necesarios para ejecutar las Obras Nuevas previstas en su Propuesta Técnica y alcanzar los niveles de servicio exigidos".

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases. La Oferta Técnica también debe incluir las medidas para el mejoramiento de las Obras Existentes, conforme a lo establecido en el numeral 10 del Anexo 3 de las Bases.

CONSULTA N° 51.

Documentos originales y copias

El numeral 4.3 de las Bases, modificado por la Circular 6, señala lo siguiente respecto a los originales y copias que conforman los Sobres 1 y 2:

Las declaraciones juradas y los formularios que integren el Sobre N°1 así como los documentos comprendidos en el Sobre N°2 (Propuesta Técnica), deberán ser presentados en (1) original o en copia legalizada notarial o consularmente, y dos copias debidamente marcadas en la primera página como "Original", "Copia N°1" y "Copia N°2".





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comit
PROI + + + + +

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Los documentos signados como “Copia N°1” y “Copia N°2” no requerirán legalización notarial o consular.

De igual forma, toda documentación adicional al Sobre N°1, requerida al Comité o la Comisión de Evaluación, deberá ser presentada en un (1) original y dos (2) copias simples y signadas como “Original”, “Copia N°1” y “Copia N°2” (...).

En tal sentido, dentro del ejemplar del Sobre N° 1 signado como “Original” ¿Debemos entender que sólo las declaraciones juradas y formularios deben presentarse en original o en copia legalizada, mientras que todos los demás documentos pueden presentarse en copia simple? Esto se deduce de lo señalado en el primer párrafo de dicho numeral y es como se ha venido trabajando en otros concursos. Por favor, confirmar nuestro entendimiento.

Con relación al tercer párrafo, ¿A qué se refiere con documentación adicional al Sobre N° 1, requerida al Comité o la Comisión de Evaluación? Entendemos que se trata de aquella que se solicita para subsanar observaciones. Al respecto, sugerimos que sólo los documentos suscritos por el representante legal y otros formularios sean presentados en original, toda vez que los plazos de subsanación son reducidos y es más eficiente manejar copias simples. Por favor confirmar.

Si nuestra interpretación es correcta, sugerimos modificar dicho numeral en los siguientes términos:

Únicamente las declaraciones juradas, poderes y los formularios que integren el Sobre N°1, así como los documentos comprendidos en el Sobre N°2 (Propuesta Técnica), deberán ser presentados en (1) original o en copia legalizada notarial o consularmente, y dos copias debidamente marcadas en la primera página como “Original”, “Copia N°1” y “Copia N°2”.

Los documentos signados como “Copia N°1” y “Copia N°2” no requerirán legalización notarial o consular.

De igual forma, la documentación adicional al Sobre N°1, requerida al Comité o la Comisión de Evaluación (entendiéndose ésta como aquella que se requiere para subsanar observaciones formuladas durante evaluación de documentos), deberá ser presentada en un (1) original y dos (2) copias simples y signadas como “Original”, “Copia N°1” y “Copia N°2”. Esta exigencia se aplica a los documentos y formularios suscritos por el representante legal; otro tipo de documentos se exigirán en copia simple. (...).

Respuesta:
Ver Circular N° 15 - Modificaciones a las Bases.

CONSULTA N° 52.

Documentación sustentatoria de los Requisitos técnicos a presentar en el Sobre N° 1

Conforme a lo señalado en las respuestas a las consultas 42 y 56 de la Circular 7, la documentación sustentatoria puede presentarse en copia simple.

En tal sentido, sugerimos que en línea a lo señalado en la sugerencia anterior, se incluya en los numerales 5.1.4.1 y 5.1.4.2 de las Bases que la documentación sustentatoria a presentar para acreditar experiencia técnica puede ser presentada en copia simple.

Respuesta:
Dicha precisión se encuentra en las notas de los literales A de los Formularios N°4 y N°6.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO INVERSIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

CONSULTA N° 53.

Requisitos financieros

Sugerimos que en el tercer párrafo del numeral 5.1.5.1 de las Bases se precise que los estados financieros auditados pueden ser presentados en copia simple y no requerir apostilla o cualquier otra formalidad, considerando que al ser documentos de gran tamaño su manejo debe contar con requisitos razonables, tal y como se ha trabajado en anteriores concursos dirigidos por PROINVERSION.

Respuesta:

Ver Circular N° 15 – Modificaciones a las Bases.

CONSULTA N° 54.

Subsanación de documentos

El numeral 6.1 establece que el Comité tiene la facultad de realizar observaciones a los documentos presentados en el Sobre No. 1, pero sin dar mayores detalles.

Al respecto, requerimos que precisen cuáles son las formalidades del documento mediante el cual se subsana:

- ¿Puede presentarse documentos en copia simple?
- ¿Los documentos de subsanación pueden ser suscritos por el Agente Autorizado?
- La carta mediante la cual se adjuntan los documentos de subsanación ¿Puede ser suscrita por el Agente Autorizado?

Respuesta:

Las Bases establecen la forma de presentación de los documentos en función de cada caso particular. Los Agentes Autorizados cuentan con facultades para responder al Comité, sin embargo dependerá del caso particular la obligatoriedad o no de la intervención del Representante Legal del Postor en los documentos subsanatorios.



CONSULTA N° 55.

Subsanación de errores materiales en Sobre No. 3

Sugerimos incorporar en el numeral 9.1 de las Bases, la facultad del Comité para solicitar la subsanación de errores, luego de la apertura del Sobre No. 3 conteniendo la Oferta Económica. Al respecto sugerimos incorporar la siguiente redacción:

“Si durante el proceso de apertura del Sobre No. 3, el Comité detectara la existencia de errores que considere a su juicio subsanables, éste instará al Postor a subsanar o cumplir con lo observado en el mismo acto.”

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases. La subsanación de errores materiales sólo es aplicable en la evaluación de los Sobres N°1 y N°2.



CONSULTA N° 56.

Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Propuesta

Con relación a la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Propuesta, el numeral 11.1 de las Bases regula su contenido mínimo y principales características.

Al respecto, entendemos que – en la medida que no se ha prohibido – es posible que dicha Garantía pueda ser acreditada a través de varias cartas fianzas, siempre que cumplan las características señaladas en el numeral 11.1 y que sumadas signifiquen un monto equivalente al previsto en las Bases.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRODESARTE

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta:

Para la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Propuesta es posible presentar varias cartas fianza conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 7.1.3 de las Bases.

CONSULTA N° 57.

Documentos originales y copias

El numeral 4.3 de las Bases, modificado por la Circular 6, señala lo siguiente respecto a los originales y copias que conforman los Sobres 1 y 2:

Las declaraciones juradas y los formularios que integren el Sobre N°1 así como los documentos comprendidos en el Sobre N°2 (Propuesta Técnica), deberán ser presentados en (1) original o en copia legalizada notarial o consularmente, y dos copias debidamente marcadas en la primera página como "Original", "Copia N°1" y "Copia N°2".

Los documentos signados como "Copia N°1" y "Copia N°2" no requerirán legalización notarial o consular.

De igual forma, toda documentación adicional al Sobre N°1, requerida al Comité o la Comisión de Evaluación, deberá ser presentada en un (1) original y dos (2) copias simples y signadas como "Original", "Copia N°1" y "Copia N°2"

(...).

En tal sentido, dentro del ejemplar del Sobre N° 1 signado como "Original" ¿Debemos entender que sólo las declaraciones juradas y formularios deben presentarse en original o en copia legalizada, mientras que todos los demás documentos pueden presentarse en copia simple? Esto se deduce de lo señalado en el primer párrafo de dicho numeral y es como se ha venido trabajando en otros concursos. Por favor, confirmar nuestro entendimiento.

Con relación al tercer párrafo, ¿A qué se refiere con documentación adicional al Sobre N° 1, requerida al Comité o la Comisión de Evaluación? Entendemos que se trata de aquella que se solicita para subsanar observaciones. Al respecto, sugerimos que sólo los documentos suscritos por el representante legal y otros formularios sean presentados en original, toda vez que los plazos de subsanación son reducidos y es más eficiente manejar copias simples. Por favor confirmar.

Si nuestra interpretación es correcta, sugerimos modificar dicho numeral en los siguientes términos:

Únicamente las declaraciones juradas, poderes y los formularios que integren el Sobre N°1, así como los documentos comprendidos en el Sobre N°2 (Propuesta Técnica), deberán ser presentados en (1) original o en copia legalizada notarial o consularmente, y dos copias debidamente marcadas en la primera página como "Original", "Copia N°1" y "Copia N°2".

Los documentos signados como "Copia N°1" y "Copia N°2" no requerirán legalización notarial o consular.

De igual forma, la documentación adicional al Sobre N°1, requerida al Comité o la Comisión de Evaluación (entendiéndose ésta como aquella que se requiere para subsanar observaciones formuladas durante evaluación de documentos), deberá ser presentada en un (1) original y dos (2) copias simples y signadas como "Original", "Copia N°1" y "Copia N°2". Esta exigencia se aplica a los documentos y formularios suscritos por el representante legal; otro tipo de documentos se exigirán en copia simple.

(...).

Respuesta:





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PROINVERSIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Ver Circular N° 15 - Modificaciones a las Bases.

CONSULTA N° 58.

Documentación sustentatoria de los Requisitos técnicos a presentar en el Sobre N° 1

Conforme a lo señalado en las respuestas a las consultas 42 y 56 de la Circular 7, la documentación sustentatoria puede presentarse en copia simple.

En tal sentido, sugerimos que en línea a lo señalado en la sugerencia anterior, se incluya en los numerales 5.1.4.1 y 5.1.4.2 de las Bases que la documentación sustentatoria a presentar para acreditar experiencia técnica puede ser presentada en copia simple

Respuesta:

Dicha precisión se encuentra en las notas de los literales A de los Formularios N°4 y N°6.

CONSULTA N° 59.

Requisitos financieros

Sugerimos que en el tercer párrafo del numeral 5.1.5.1 de las Bases se precise que los estados financieros auditados pueden ser presentados en copia simple y no requerir apostilla o cualquier otra formalidad, considerando que al ser documentos de gran tamaño su manejo debe contar con requisitos razonables, tal y como se ha trabajado en anteriores concursos dirigidos por PROINVERSIÓN.

Respuesta:

Ver Circular N° 15 - Modificaciones a las Bases.

CONSULTA N° 60.

Subsanación de documentos

El numeral 6.1 establece que el Comité tiene la facultad de realizar observaciones a los documentos presentados en el Sobre No. 1, pero sin dar mayores detalles.

Al respecto, requerimos que precisen cuáles son las formalidades del documento mediante el cual se subsana:

- ¿Puede presentarse documentos en copia simple?
- ¿Los documentos de subsanación pueden ser suscritos por el Agente Autorizado?
- La carta mediante la cual se adjuntan los documentos de subsanación ¿Puede ser suscrita por el Agente Autorizado?

Respuesta:

Las Bases establecen la forma de presentación de los documentos en función de cada caso particular. Los Agentes Autorizados cuentan con facultades para responder al Comité, sin embargo dependerá del caso particular la obligatoriedad o no de la intervención del Representante Legal del Postor en los documentos subsanatorios.

CONSULTA N° 61.

Subsanación de errores materiales en Sobre No. 3

Sugerimos incorporar en el numeral 9.1 de las Bases, la facultad del Comité para solicitar la subsanación de errores, luego de la apertura del Sobre No. 3 conteniendo la Oferta Económica. Al respecto sugerimos incorporar la siguiente redacción:

“Si durante el proceso de apertura del Sobre No. 3, el Comité detectara la existencia de errores que considere a su juicio subsanables, éste instará al Postor a subsanar o cumplir con lo observado en el mismo acto.”





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de Evaluación

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases. La subsanación de errores materiales sólo es aplicable en la calificación de Sobre N°1 y N°2.

CONSULTA N° 62.

Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Propuesta

Con relación a la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Propuesta, el numeral 11.1 de las Bases regula su contenido mínimo y principales características.

Al respecto, entendemos que – en la medida que no se ha prohibido – es posible que dicha Garantía pueda ser acreditada a través de varias cartas fianzas, siempre que cumplan las características señaladas en el numeral 11.1 y que sumadas signifiquen un monto equivalente al previsto en las Bases.

Respuesta:

Es posible presentar varias cartas fianza conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 7.1.3 de las Bases.

CONSULTA N° 63.

El numeral 4.3 de las Bases establece que las declaraciones juradas y los formularios que integren el Sobre N° 1 y el Sobre N° 2 deberán ser presentados en un original o en copia legalizada notarial o consularmente.

Por otro lado el numeral 5.1.2 de las Bases, establece que para efectos de acreditar los requisitos generales de precalificación, el Postor deberá acreditar -entre otros- su compromiso de presentar información fidedigna, a través de la presentación del Formulario N° 2 que tendrá el carácter de Declaración Jurada y cuya firma deberá ser legalizada por Notario o por el Cónsul del Perú en el país donde se haya emitido la referida Declaración Jurada.

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, entendemos que:

- (i) Las Bases establecen que todas las declaraciones juradas y formularios que sean presentados en el Sobre N° 1 y Sobre N° 2 deberán cumplir con cualquiera de los dos siguientes requisitos: (a) presentarse en original; o (b) presentarse a través de copias legalizadas notarialmente o consularmente.
- (ii) El Formulario N° 2 es el único documento que -además de cumplir con cualquiera de los requisitos antes señalados- deberá cumplir el requisito adicional de que la firma sea legalizada por Notario o Cónsul del Perú en el país donde se haya emitido la referida Declaración Jurada.

Por lo tanto, agradeceremos que el Comité confirme nuestro entendimiento; y en caso no sea así, explique las formalidades que deberán cumplir todas las declaraciones juradas y formularios que se incluyan en los Sobres N° 1 y N° 2.

Respuesta:

- i) Se confirma su entendimiento.
- ii) Los Formularios N°2 y N°24 son los que requieren de firmas legalizadas.

CONSULTA N° 64.

En el numeral 5.1.2 - Requisitos Generales de las Bases, se establece que, entre los requisitos generales de precalificación, el Postor deberá acreditar "la participación en alguna modalidad de Asociación Pública-Privada (APP), a través de una Declaración Jurada, según el Formulario N° 3, mediante el cual el Postor o por lo menos uno de los Integrantes del Consorcio o sus Empresas Vinculadas, acrediten una participación no menor al 25% en capital social, en alguna APP para la construcción y/o la operación y mantenimiento de infraestructura y servicios públicos".





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Sobre dicho numeral:

(i) Agradeceremos al Comité confirme si la participación no menor al 25% en el capital social en una concesión para la construcción, mantenimiento y explotación de infraestructura de saneamiento, para generación de energía eléctrica, transporte vial, entre otros; calificarla para acreditar la experiencia solicitada en APP para la construcción y/o la operación y mantenimiento de infraestructura y servicios públicos.

(ii) Solicitamos al Comité aclarar si es que el proyecto ejecutado bajo la modalidad de una APP tiene que incluir necesariamente y de manera conjunta la construcción y/o operación y mantenimiento de infraestructura y servicios públicos, o si puede referirse a infraestructura o servicios públicos.

(iii) Solicitamos al Comité confirmar que para acreditar el requisito, el contrato de APP deberá encontrarse vigente, no siendo necesario que el plazo de la misma haya concluido

Respuesta:

- i) La experiencia solicitada puede ser acreditada con una APP indistintamente del sector o actividad económica a la que corresponda.
- ii) Ver Circular N° 15 - Modificaciones a las Bases.
- iii) No es necesario que el plazo del contrato de APP haya concluido.

CONSULTA N° 65.

En el numeral 5.1.5.1 de las Bases, se establece que el requisito del Patrimonio Neto mínimo podrá ser acreditado a través de las Empresas Vinculadas de los Integrantes del Postor, de sus accionistas o socios.

De esta manera, el tercer párrafo de dicho numeral señala que en caso se acredite a través de Empresas Vinculadas, "el Representante Legal del Postor deberá presentar una declaración jurada que explique la relación con el Postor".

Al respecto, entendemos que no existe un formato mediante el cual deba ser presentada dicha declaración jurada, quedando a criterio del Postor presentar la declaración jurada que corresponda a través del formato que elija, y el cual explique la relación entre la Empresa Vinculada y el Postor.

Favor confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta:

La declaración jurada referida en el tercer párrafo del numeral 5.1.5.1 de las Bases, deberá consignarse en el literal D del Formulario N° 15 de las Bases.

CONSULTA N° 66.

Respecto de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Propuesta que, conforme al Numeral 7.1.3 de las Bases deberán presentar los Postores, presentamos las siguientes consultas:

(i) Por un lado, cabe señalar que el monto de dicha Garantía aún no ha sido definido por el Comité, lo cual solicitamos se realice a la brevedad posible a efectos de que los Postores podamos definir con la debida anticipación la tramitación de las mismas.

(ii) Por otro lado, la definición de la Garantía bajo comentario señala que ésta es la carta fianza bancaria o alternativamente carta de crédito stand-by, que presentará el Postor Precalificado a favor de PROINVERSIÓN. Al respecto, solicitamos al Comité se sirva precisar la posibilidad de que los Postores puedan presentar una o más cartas fianzas/cartas de crédito stand-by, las cuales deberán sumar en su totalidad el monto de dicha Garantía.

Respuesta:





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

COMITÉ
DE DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- (i) El monto de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Propuesta será comunicado oportunamente mediante Circular.
- (ii) Es posible presentar varias cartas fianza conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 7.1.3 de las Bases.

CONSULTA N° 67.

De acuerdo a lo establecido en los numerales 3.4.2 y 3.4.3 de las Bases, el Estado no asume responsabilidad alguna por los eventuales errores, omisiones, inexactitudes o deficiencias en la documentación puesta a disposición por el Comité a través del CIE y que será utilizada por los Postores para la elaboración de sus propuestas.

Sin embargo, teniendo en cuenta que dicha información es de suma importancia para que los Postores realicen sus proyecciones y elaboren sus propuestas técnicas y económicas, somos de la opinión que el Estado no puede limitar su responsabilidad por los errores, omisiones, inexactitudes y/o deficiencias que presenten los documentos elaborados por aquél y que son puestos a disposición de los Postores.

Por dicha razón, solicitamos que se elimine dicha limitación de la responsabilidad prevista en las Bases.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA N° 68.

En el Anexo N° 3 - Términos de Referencia de las Bases, así como en las disposiciones del Primer Proyecto de Contrato de Concesión, y en la información puesta a disposición por el Comité en el CIE, no se observa si el Proyecto contempla obras de defensa ribereña en el Río Blanco. Al respecto, teniendo en cuenta la importancia de este río en el desarrollo del Proyecto -toda vez el agua será trasvasada hasta la cuenca de dicho río, consideramos importante que el Comité confirme que dichas estructuras no serán necesarias; y en caso lo fueran, incluya su ejecución y las especificaciones técnicas y legales que correspondan, como por ejemplo las afectaciones a los terrenos existentes conexos al río como producto del incremento del caudal.

Respuesta:

De ser necesario, en el Contrato de Concesión se podrán considerar medidas para la defensa ribereña del río Blanco en función de los resultados de la consultoría técnica contratada por PROINVERSIÓN.

CONSULTA N° 69.

Conforme a lo establecido en el numeral 4 del Anexo N° 3 - Términos de Referencia de las Bases, el Periodo de Construcción correspondiente a los Componentes A y B -cuyo plazo es de 42 meses- incluye la Puesta en Marcha, lo cual conlleva a que en la práctica dicho plazo incluya también el plazo que requerirá el llenado del embalse Pomacocha.

Sin embargo, al respecto, debe tenerse en cuenta que, dependiendo de la época del año en que se realice la fecha de cierre del proceso de licitación que guarda relación con la fecha de conclusión de las obras, el llenado del embalse Pomacocha puede sufrir demoras por causas ajenas al Concesionario, en razón de que podría encontrarse en época de estiaje (sequía), la cual es usual entre los meses de mayo a noviembre. Por lo tanto, lo antes señalado podría derivar en un incumplimiento contractual del Concesionario por una causa ajena y no imputable a éste.

En tal sentido, somos de la opinión que se excluya del Periodo de Construcción el plazo requerido para el llenado del embalse Pomacocha. Por dicha razón, agradeceremos que el Comité tengan en cuenta ello y señale expresamente en el Anexo N° 3 - Términos de Referencia de las Bases, que el Periodo de Construcción no considere el tiempo necesario para el llenado del embalse Pomacocha.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PRO INVERSIÓN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA N° 70.

Conforme a lo establecido en el Numeral 11 del Anexo N° 3 - Términos de Referencia de las Bases, el Concedente podrá seleccionar a una empresa especializada en la supervisión de las obligaciones correspondientes al diseño y construcción de las Obras Nuevas, cuyos costos serán asumidos por el Concesionario. Sobre este punto, agradeceremos al Comité informe sobre cuál será el costo de la contratación de la supervisión del expediente técnico y ejecución de obras, cuál será la fórmula de cálculo de dicho costo o el monto previsto para tal contratación.

Respuesta:

Según lo establecido en el Contrato de Concesión el monto estimado para la supervisión del diseño y obra será equivalente al 3% del Monto Referencial de Inversión.

CONSULTA N° 71.

Solicitamos al Comité pueda poner a disposición de los Postores la ubicación exacta de los Reservorios de Compensación Proyectoados que son parte integrante del alcance de las Obras, conforme a lo indicado en el punto 6 Componente B del Numeral 3 del Anexo N° 3 - Términos de Referencia de las Bases. Asimismo, pueda brindar la información que permita definir y cuantificar las Líneas de Interconexión que son establecidas en el punto 7 del Componente B del Numeral 3 del anexo anteriormente indicado.

Respuesta:

La ubicación de los reservorios de compensación proyectados será definirá en función de los resultados de la consultoría técnica contratada por PROINVERSIÓN. Esta información será incluida en el Anexo 5 del Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 72.

Si bien de acuerdo a lo establecido en el punto 10. (en el acápite referido "Para la línea de conducción, reservorios y obras de interconexión") del Anexo N° 3 - Términos de Referencia de las Bases, la documentación que corresponda a las Ofertas Técnicas deberá incluir -entre otros aspectos- la memoria descriptiva de la infraestructura que indique la ubicación y el trazo de la línea de conducción, los reservorios y obras de interconexión, no es del todo claro si es que los Postores podrán modificar el trazo original de la línea, la ubicación de las entradas y salidas de los túneles, así como la posible ubicación de los reservorios de compensación.

En tal sentido, agradeceremos que el Comité confirme si es que dichas modificaciones pueden ser realizadas por el Concesionario.

Respuesta:

Se sugiere revisar lo establecido en "Otras Consideraciones" del numeral 10 del Anexo 3 de las Bases, así como en los Requerimientos Mínimos del Proyecto establecidos en el Anexo 5 del Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 73.

De acuerdo al Numeral 17 de la Circular N° 10, se modifica el Numeral 3 del Anexo N° 03 - Términos de Referencia de las Bases, en donde se establece que el Proyecto incluye, dentro del Componente B, la "Instalación de líneas de interconexión que distribuyen el agua potable de los Reservorios de Compensación Proyectoados hacia los reservorios secundarios de SEDAPAL. Estas líneas de interconexión, una vez concluidas, serán entregadas a SEDAPAL para su operación y mantenimiento".

Al respecto, solicitamos al Comité ponga a disposición de los Postores la información que defina las referidas líneas de interconexión, indicándose sus principales características, tales como ubicación exacta, trazo, diámetro, entre otras.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Respuesta:

Las características mínimas de las líneas de interconexión serán definidas en función de los resultados de la consultoría técnica contratada por PROINVERSIÓN. Esta información será incluida en el Anexo 5 del Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 74.

De acuerdo a lo señalado en el numeral 17 de la Circular N° 10 -que modifica el numeral 3 de los Términos de Referencia de las Bases, introduciendo el Componente B y a lo indicado en el Anexo N° 5 - Requerimientos Mínimos del Proyecto del Contrato de Concesión, se establece en la definición de "Líneas de Interconexión", que éstas corresponden al conjunto de tuberías que permitirán la distribución del agua potable desde los Reservorios de Compensación Proyectados hasta los reservorios secundarios de SEDAPAL ubicados en los distritos de Santa Anita, Ate, La Molina, Surco, Pachacamac, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador.

Es nuestro entendimiento que estos reservorios secundarios de SEDAPAL ya se encuentran construidos. Agradeceremos al Comité confirme nuestro entendimiento, y en caso no sea así, especifique si la construcción de estos reservorios secundarios corresponden a un proyecto nuevo y señale la fecha en que se concluirá su ejecución.

Respuesta:

Se confirma su entendimiento. Los reservorios secundarios están construidos y se encuentran en operación a cargo de SEDAPAL.

CONSULTA N° 75.

Con relación al Anexo N° 1 - Cronograma de las Bases, teniendo en cuenta la necesidad del Comité para que defina diversos aspectos que todavía no han sido señalados en las Bases del Concurso, solicitamos al Comité formalice una Tercera Ronda de consultas a las Bases que permita a los Postores efectuar consultas adicionales a las mismas.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido a las Bases. Sin embargo, en función de los requerimientos del Concurso se podrá considerar una tercera ronda de consultas a las Bases.

CONSULTA N° 76.

Con relación al Anexo N° 3 - Términos de Referencia, Numeral 4., literal a) "Periodo Inicial - Componentes A y B", es importante señalar que de los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para la construcción de las Obras Nuevas, existen aquellas que sólo podrán ser obtenidas por el Concedente y otras que podrán ser obtenidas por el Concesionario. En tal sentido, se solicita al Comité que establezca expresamente en las Bases cuáles son aquellos permisos, licencias y autorizaciones que deban ser obtenidas por el Concedente, y asimismo, que en dicho caso serán de su exclusiva responsabilidad, por lo cual se obliga a su obtención.

Respuesta:

Según lo establecido en las Bases y Contrato de Concesión, todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para la ejecución del Proyecto deberán ser gestionados y costeados por el Concesionario.

CONSULTA N° 77.

Solicitamos se sirva confirmar que las canteras, botaderos y fuentes de aguas contemplados en el Proyecto deberán ser entregados al Concesionario libre de todo gravamen, desocupados y serán de libre disponibilidad para el Concesionario, no encontrándose sujeto a ningún pago por derechos, servidumbre, tributos etc.

Asimismo, solicitamos confirmar que el Concesionario estará exento del pago de peajes por el acceso a la zona de canteras, botaderos y fuentes de agua, así como de cualquier pago de licencias a estas fuentes, las mismas que serán liberadas por el Concedente para el normal desarrollo de las actividades durante la concesión.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PND DESARROLLO

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Respuesta:

Según lo establecido en las Bases y el Contrato de Concesión, el Concesionario deberá asumir los costos necesarios para la ejecución del Proyecto, lo cual incluye, entre otros, los peajes.

CONSULTA N° 78.

De acuerdo al Numeral 8 del Anexo 3 - Términos de Referencia de las Bases, corresponde al Concesionario gestionar las autorizaciones, permisos, licencias, servidumbres y otros de naturaleza similar que sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones. Al respecto solicitamos precisar si el trazo original del Proyecto identificado en el Concurso ya cuenta con CIRA.

Respuesta:

Los trazos originales de los canales y del Ramal Sur del Proyecto no cuentan con CIRA.

CONSULTA N° 79.

De acuerdo al Numeral 7 del Anexo 3 - Términos de Referencia de las Bases concordado con lo señalado en el capítulo V - Régimen de Bienes del contrato, solicitamos confirmar que el Concedente entregará los terrenos desocupados y saneados; asimismo confirme que se hará cargo de todas las autorizaciones, permisos, licencias y expropiaciones necesarias para la ocupación de dichos terrenos por parte del Concesionario, para la ejecución de la obra, así como de los terrenos adyacentes.

Respuesta:

Se sugiere revisar lo establecido en las cláusulas 5.1, 5.7 y 5.13 del Capítulo V del Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 80.

Consideramos que el plazo para el Periodo Inicial para los Componentes A y B establecido en el Numeral 4 (Plazos y Periodos de la Concesión) del Anexo N° 3, modificado por la Circular N° 10, puede no ser suficiente para cumplir con las actividades previstas para el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre y el día anterior a la fecha del inicio del Periodo de Construcción.

En razón a lo anterior, y considerando que en el Primer Proyecto del Contrato de Concesión se establece la posibilidad de prorrogar el referido plazo de dieciocho (18) meses, agradeceremos que el Comité establezca en las Bases la posibilidad de realizar la mencionada ampliación, así como también aclare cuál será el plazo máximo por el cual se podrá prorrogar el plazo previsto para este Periodo Inicial.

Respuesta:

La ampliación o prórroga de los plazos de la Concesión, incluido el Periodo Inicial, se regulan en los Capítulos IV y VI del Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 81.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral 6 del Anexo N° 3 - Términos de Referencia, corresponderá al Concesionario elaborar todos los estudios necesarios (Expediente Técnico, estudio de impacto ambiental, evaluación de restos arqueológicos, estudios geotécnicos, etc.) y obtener todas las autorizaciones, licencias, derechos, servidumbres, entre otros que resulten necesarios para ejecutar las obras previstas en su Propuesta Técnica y alcanzar los niveles de servicio exigidos.

No obstante, entendemos que de producirse afectaciones directas o indirectas a las zonas indígenas, sitios arqueológicos, áreas protegidas, entre otras áreas o comunidades protegidas por la ley, éstas serán asumidas por el Concedente.

Agradeceremos al Comité confirme nuestro entendimiento.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

GOB. PERU
DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta:

En caso de producirse afectaciones se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XII y XVIII del Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CONSULTA N° 82.

En caso que la ejecución de las Obras que, conforme al Numeral 3 del Anexo N° 3 -Términos de Referencia, comprende el Proyecto, afecte actividades económicas de los lugareños, por ejemplo, minería, agricultura, ganadería, agradeceremos que el Comité señale quién asumiría esos costos.

En caso de que los costos tengan que ser asumidos por el Concesionario, agradeceremos que el Comité se sirva precisar: (i) Si existen estudios o inventarios relacionados con el tema; y (ii) Si dichos estudios indican un valor aproximado de indemnizaciones.

Respuesta:

Según lo establecido en las Bases y el Contrato de Concesión, el Concesionario deberá asumir los costos necesarios para la ejecución del Proyecto, lo cual incluye, entre otros, las indemnizaciones.

En caso de producirse afectaciones se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XII y XVIII del Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CONSULTA N° 83.

En caso que la ejecución de las Obras que, conforme al Numeral 3 del Anexo N° 3 -Términos de Referencia, comprende el Proyecto, implique la reubicación de personas o familias, y la consecuente restitución o pago de la vivienda, agradeceremos que el Comité señale quién asumiría los costos correspondientes.

En el caso que tales costos tengan que ser asumidos por el Concesionario, agradeceremos que el Comité se sirva precisar si: (i) ¿Existen inventarios de familias asentadas en la zona?; y (ii) ¿Se conoce el valor de las viviendas por restituir?

Respuesta:

Según lo establecido en las Bases y el Contrato de Concesión, el Concesionario deberá asumir los costos necesarios para la ejecución del Proyecto, lo cual incluye, entre otros, las indemnizaciones.

En caso de producirse afectaciones se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XII y XVIII del Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CONSULTA N° 84.

Agradeceremos al Comité se sirva informar si se ha desarrollado un plan de comunicación e información con las comunidades afectadas con la ejecución del Proyecto.

En su defecto, solicitamos al Comité se sirva confirmar que será responsabilidad del Concedente, desarrollar e implementar una estrategia de comunicaciones con las comunidades afectadas por la ejecución del Proyecto, asumiendo los respectivos costos que ello genere.

Respuesta:

El Concedente desarrollará un plan de comunicaciones dirigido a las comunidades y poblaciones locales hasta la Fecha de Cierre.

CONSULTA N° 85.

En el Numeral 10 del Anexo N° 03 - Términos de Referencia - se señala que "Las Ofertas Técnicas de los Postores Precalificados deberán ser formuladas de acuerdo con las buenas prácticas de ingeniería, normas y técnicas internacionalmente aceptadas para obras de esta naturaleza, así como también que en "La preparación de las Ofertas Técnicas (...) deberá consignar las especificaciones técnicas principales, incluyendo los equipos y materiales requeridos.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

En consecuencia al Comité solicitamos confirme si los Postores tendrán libertad de elegir los equipos y materiales para todos los componentes del sistema, de acuerdo a su propia Oferta Técnica específica.

Respuesta:

Los Postores tienen libertad para formular sus Ofertas Técnicas siempre que cumplan con lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del Anexo 3 de las Bases.

CONSULTA N° 86.

De acuerdo las definiciones de Inversión y Monto Referencial de Inversión incluidas en el Numeral 1.3 de las Bases, modificadas mediante la Circular N° 10, ambos conceptos incluyen los costos asociados a las servidumbres y los eventuales costos por terrenos necesarias para la ejecución de las Obras del Proyecto.

Al respecto, consideramos que resulta necesario que el Comité establezca un monto tope respecto de las indemnizaciones a ser pagadas por concepto de servidumbres y costos por terrenos, toda vez que dichos valores deberán ser contemplados dentro de la Inversión que será considerada en las Propuestas Económicas de todos los Postores; y, a su vez, permitirá delimitar la obligación que en su oportunidad asumirá el Concesionario respecto del pago de las servidumbres y terrenos. Asimismo, resulta necesario que se precise que en caso se supere dicho monto tope previamente establecido, corresponderá al Concedente reembolsar el monto adicional que resulte necesario, sujeto a los mecanismos de verificación y/o conformidad que resulten pertinentes.

En ese sentido, solicitamos se sirvan confirmar lo siguiente:

- (i) Que se establecerá un monto tope para el pago de indemnizaciones por las servidumbres y terrenos a que hubiere lugar y que dicho monto será el monto a ser reconocido como componente de la Inversión para efectos de la RPI.
- (ii) Que en caso se supere dicho monto tope, corresponderá al Concedente reembolsar el monto adicional y señalar en qué momento y en qué forma se realizará este reembolso, que resulte necesario para el pago de las indemnizaciones por concepto de servidumbres y terrenos.

Respuesta:

Según lo establecido en las Bases y el Contrato de Concesión, el Concesionario deberá asumir los costos necesarios para la ejecución del Proyecto, lo cual incluye, entre otros, las servidumbres e indemnizaciones.

CONSULTA N° 87.

De acuerdo al numeral 1.3 de las Bases, modificado mediante la Circular N° 10, el término "Monto Referencial de la Inversión" se encuentra definido como el monto de inversión que, de acuerdo a los cálculos realizados para el Concurso, se requiere para la ejecución de las Obras Nuevas del Proyecto, e incluye los costos asociados a: i) construcción de las Obras Nuevas, incluyendo gastos generales y utilidad, ii) elaboración de los Expedientes Técnicos y estudios ambientales y arqueológicos, iii) supervisión de las Obras, iv) adquisición de terrenos, v) licencias, permisos, certificaciones, servidumbres y autorizaciones, vi) garantías y seguros, vii) gastos financieros, y viii) gastos del proceso y aporte al FONCEPRI.

Al respecto, señalamos lo siguiente:

- (i) Conforme a lo indicado, la definición de "Monto Referencial de la Inversión" se encuentra referida a las Obras Nuevas del Proyecto. Sin embargo, el Numeral 10 del Anexo N° 3 - Términos de Referencia, referido al nivel de exigencia de las Ofertas Técnicas, modificado mediante la Circular N° 10, incorpora dentro de los aspectos a ser incluidos en las Ofertas Técnicas, a las mejoras en las Obras Existentes. En efecto, se solicita incorporar como parte de las Ofertas Técnicas, memoria descriptiva y memoria de cálculo de las mejoras propuestas en la infraestructura existente.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

En virtud de lo anterior, solicitamos al Comité se sirva indicar si los costos asociados a la ejecución de las referidas mejoras en las Obras Existentes se encontrarán comprendidos dentro del Monto Referencial de la Inversión. En caso sea afirmativa la respuesta, solicitamos se sirvan modificar la definición de Monto Referencial de la Inversión en ese sentido. En caso sea negativa la respuesta, solicitamos se sirvan comunicar cual será el monto referencial de la inversión asociada a las mejoras en las Obras Existentes.

(ii) Las definiciones de "Inversión" e "Inversión en Obras" incluidas en el Primer Proyecto del Contrato de Concesión, comprenden, entre otros componentes, además de la ejecución de las Obras, a la Puesta en Marcha de las mismas. Sin embargo, la definición de Monto Referencial de la Inversión incluida en las Bases únicamente hace referencia a la "construcción de las Obras Nuevas, incluyendo gastos generales y utilidad".

Por tanto, solicitamos al Comité precisar si este concepto incluye también los costos asociados a la Puesta en Marcha de las obras a ser ejecutadas.

Respuesta:

- i) El mecanismo de reconocimiento de los costos asociados al mejoramiento de las Obras Existentes será incorporado en el Contrato de Concesión en función de los resultados de la consultoría financiera a ser contratada por PROINVERSION.
- ii) Ambas definiciones han sido actualizadas en el Segundo Proyecto de Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 88.

Con relación al Monto Referencial de la Inversión, el numeral 1.3.53 de las Bases señala que éste se encuentra referido al monto de inversión que, de acuerdo a los cálculos realizados para el Concurso, se requiere para la ejecución de las Obras Nuevas del Proyecto, e incluye los costos asociados a: i) construcción de las Obras Nuevas, incluyendo gastos generales y utilidad, ii) elaboración de los Expedientes Técnicos y estudios ambientales y arqueológicos, iii) supervisión de las Obras iv), adquisición de terrenos y servidumbres, v) licencias, permisos y autorizaciones, vi) garantías y seguros, vii) gastos financieros, y viii) gastos del proceso y aporte al FONCEPRI.

Si bien dicho concepto constituye un factor relevante a ser evaluado por los Postores, a la fecha el mismo no ha sido determinado ni comunicado por el Comité.

Al respecto, solicitamos que el Monto Referencial de la Inversión sea comunicado en forma disgregada a la brevedad, a efectos de que los Postores podamos contar con la información adecuada para la elaboración de las propuestas correspondientes.

Respuesta:

El Monto Referencial de Inversión será definido por el consultor financiero a ser contratado por PROINVERSIÓN. Dicho monto será comunicado oportunamente mediante Circular.

CONSULTA N° 89.

En el numeral 4.4 de las Bases, se establece que toda documentación presentada en los sobres deberá estar foliada correlativamente y rubricada en cada folio por el Representante Legal del Postor.

Sin embargo, por experiencias en el desarrollo de concursos anteriores, tenemos entendido que las Cartas Fianzas originales no deben presentar marcas, rúbricas o firmas adicionales a las que el Banco respectivo haya efectuado.

Por lo anterior, solicitamos al Comité se pronuncie al respecto y, de ser el caso, establezca que en la Carta Fianza que deba presentarse no se deberá realizar marcas o rúbricas adicionales.

Respuesta:

La carta fianza puede contener la foliación y rubrica siempre que no perjudique el contenido de la misma.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CONSULTA N° 90.

En el numeral 5.1.3.1 de las Bases, se establece que el Postor deberá presentar copia del documento de su constitución o copia del documento constitutivo de cada uno de los Integrantes del Consorcio, de ser el caso. Asimismo, se establece que alternativamente se aceptará el Estatuto vigente o instrumento equivalente expedido por la Autoridad Gubernamental Competente en el país de origen, de los Integrantes del Consorcio.

Por tal razón, no es claro si las Bases establecen para el caso de Consorcios, alternativamente la presentación del documento constitutivo del Consorcio o la presentación de los documentos constitutivos de cada uno de los Integrantes del Consorcio; o, por el contrario, requieren la presentación del documento constitutivo del Consorcio y copia de los documentos constitutivos de cada uno de los integrantes del Consorcio. Agradeceremos el Comité confirme cuál interpretación debe ser tomada en cuenta y por lo tanto qué documentos deben ser presentados en caso el Postor sea un Consorcio.

Asimismo, agradeceremos que el Comité indique si en los casos en que se presente el documento constitutivo del Consorcio, bastará para ello la presentación de una promesa formal de consorcio.

Respuesta:

Según lo establecido en las Bases, cuando el Postor sea un Consorcio deberá presentar el Formulario N° 27, debidamente suscrito así como los documentos constitutivos de cada uno de sus integrantes.

CONSULTA N° 91.

El numeral 9.2 de las Bases, respecto de la Adjudicación de la Buena Pro, señala que el Comité, o cualquier miembro de éste que lo represente, determinará los puntajes de las Propuestas Económicas en aplicación de la metodología para la asignación del puntaje a las Propuestas Económicas.



Cabe señalar que a la fecha, el Comité aún no ha determinado la mencionada metodología; motivo por el cual solicitamos que ello sea determinado a la brevedad, a fin de que los Postores podamos contar con las reglas específicas sobre las que se evaluará la Propuesta Económica a ser presentada.

Respuesta:

La metodología de evaluación de las Propuestas Económicas será comunicada oportunamente mediante Circular.

CONSULTA N° 92.

Respecto de los numerales 13.3 - Reembolso de los Gastos del Proceso y 13.4 Aporte a FONCEPRI; y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 10.2 (Fecha de Cierre), las Bases señalan que ambos conceptos deberán ser asumidos por el Adjudicatario de buena pro y que su pago deberá ser acreditado a la Fecha de Cierre, sin embargo ambos conceptos aún no han sido comunicados por el Comité.

Por tal motivo, solicitamos al Comité comunique el monto de los conceptos materia de comentario a fin de que los Postores podamos tener en consideración todos los elementos que deberán ser evaluados para la formulación de las propuestas.

Respuesta:

El monto de los Gastos del Proceso así como el Aporte al FONCEPRI serán comunicados oportunamente mediante Circular.

CONSULTA N° 93.

Actualmente la Presa de Hualmish es abastecida por las quebradas de Pucara y Pirhuacocha, que son las quebradas que serán utilizadas para el desarrollo del Proyecto. Asimismo, la referida





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PROINVERSIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Presa abastece de agua a la Central Hidroeléctrica de Pachachaca, la cual es propiedad de SN Power.

Sin embargo, una vez que se inicie el Periodo de Operación del Proyecto, entendemos que la utilización de las referidas quebradas afectará a la Presa de Hualmish así como a la Central Hidroeléctrica Pachachaca, y las acciones que mitiguen dicho efecto no han sido reflejadas en las Bases, en el Proyecto de Contrato de Concesión ni en la información dispuesta por el Comité en el CIE.

Asimismo, otras de las fuentes utilizadas para el abastecimiento de agua del Proyecto, en particular para el embalse de Pomacocha, están siendo utilizadas actualmente por empresas mineras y para otros usos ajenos al Proyecto; por lo que se evidencia una competencia muy alta por el recurso hídrico y, a su vez, una limitación en la disponibilidad de éste.

En tal sentido, teniendo en cuenta lo anterior, agradeceremos al Comité absolver las siguientes consultas:

- (i) ¿Los caudales proyectados para el desarrollo del Proyecto son suficientes y están garantizados?
- (ii) En caso los caudales no estén garantizados, ¿qué alternativas de abastecimiento de agua se tienen identificadas y qué impacto tienen aquéllas para el desarrollo del Proyecto?
- (iii) ¿Actualmente ya se cuenta con derechos para el uso del agua que permitan el uso de estas fuentes hídricas destinadas al abastecimiento para el desarrollo del Proyecto?
- (iv) ¿Las empresas mineras y otras empresas que hacen uso actualmente del recurso hídrico en la zona donde se desarrollará el Proyecto cuentan con derechos para el uso del agua?
- (v) En caso tengan dichas empresas derechos para el uso del agua, ¿existe un caudal máximo de aprovechamiento por parte de estas empresas o no existe un máximo, no teniendo límite alguno? ¿Podrían las empresas mineras disponer de toda el agua que se tiene en la zona del desarrollo del Proyecto o existe alguna disposición que establezca la priorización del uso del agua para el suministro a la población de Lima sobre cualquier otro uso (como por ejemplo, para actividades mineras)?
- (vi) Confirmar que las acciones que mitiguen el efecto que el Periodo de Operación del Proyecto ocasionará en la Presa de Hualmish y en la Central Hidroeléctrica de Pachachaca serán asumidas económicamente e implementadas por el Concedente.
- (vii) Toda vez que el estudio definitivo referencial establece que la Central Hidroeléctrica de Pachachaca quedará sin uso al iniciarse el Periodo de Operación, es necesario que el Comité confirme que el Concedente asumirá la responsabilidad por dicho efecto y liberará de cualquier responsabilidad al Concesionario frente a SN Power y cualquier otro tercero directa o indirectamente afectado.

Respuesta:

- i) Los caudales proyectados se basan en series hidrológicas y están acotados a un nivel de persistencia exigido respetando los derechos otorgados por la ANA a terceros. En tal sentido, se prevé que el riesgo hidrológico sea asumido por el Concedente.
- ii) SEDAPAL administra otras represas en la cabecera de la cuenca del río Rímac, por lo que de ser necesario podrá descargar un mayor caudal para compensar el déficit.
- iii) SEDAPAL ha gestionado la reserva de uso de agua para el Proyecto.
- iv) Existen otros usuarios de agua con derechos otorgados por la ANA cuyos caudales están siendo considerados en el balance hídrico del Proyecto.
- v) Los derechos de uso otorgados por la ANA están acotados a un caudal o volumen determinado.
- vi) La responsabilidad de la implementación de las medidas de remediación por el cierre de la CCHH Pachachaca serán definidas en función de los resultados de la consultoría técnica contratada por PROINVERSIÓN.
- vii) De ser el caso, este aspecto será regulado en el Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 94.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

De la revisión de la información dispuesta por el Comité en el CIE, no se puede determinar si es que dentro de los cálculos hídricos se ha considerado el abastecimiento de agua para las minas y población que actualmente captan agua de la cuenca del Río Yauli. Por lo tanto, agradeceremos que el Comité confirme si dentro de los referidos cálculos se ha considerado dicho abastecimiento y establezca quién asume los impactos económicos, sociales, ambientales, entre otros, que correspondan, por la utilización del agua de la cuenta del Río Yauli que es actualmente utilizada para las minas y población.

Respuesta:

Existen otros usuarios de agua con derechos otorgados por la ANA en la cuenca del río Yauli. Los caudales asignados a terceros están siendo considerados en el balance hídrico del Proyecto.

CONSULTA N° 95.

El numeral 10 - Nivel de Exigencia de las Ofertas Técnicas del Anexo N° 3 - Términos de Referencia de las Bases establece que para el caso de "la línea de conducción, reservorios y obras de interconexión", el modelamiento hidráulico deberá desarrollarse en programas de cómputo de reconocido uso en el mercado. Al respecto, solicitamos al Comité precise cuáles son los programas que a su criterio son considerados como "de reconocido uso en el mercado".

Respuesta:

El Postor tiene libertad de seleccionar el software más apropiado que permita sustentar consistentemente su modelamiento hidráulico.

CONSULTA N° 96.

El numeral 7 del Anexo 3 de las Bases - Términos de Referencia, establece que las Ofertas Técnicas podrán ceñirse a la disponibilidad de terrenos que el Concedente entregará al Concesionario; los cuales serán comunicados por el Comité.

Sobre el particular, solicitamos al Comité informar a los Postores la delimitación y especificación de los terrenos que serán materia de entrega a la sociedad concesionaria; a efectos de que los Postores podamos contar con los elementos que determinarán la estructura y elaboración de las propuestas.

Respuesta:

Los terrenos disponibles para el Proyecto serán definidos en función de los resultados de la consultoría técnica contratada por PROINVERSIÓN.

CONSULTA N° 97.

Con relación al Anexo N° 1 - Cronograma de las Bases, considerando el nivel disponible de información respecto del Proyecto así como la necesidad de que el Comité defina una serie de aspectos que aún no han sido precisados en las Bases, solicitamos al Comité se sirva incorporar una Tercera Ronda de consultas a las Bases que faculte a los Postores efectuar consultas adicionales a las mismas.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido a las Bases. Sin embargo, en función de los requerimientos del Concurso se podrá considerar una tercera ronda de consultas a las Bases.

CONSULTA N° 98.

Con relación al Anexo N° 3 - Términos de Referencia, Numeral 4, literal a), "Periodo Inicial - Componentes A y B", solicitamos al Comité precisar que en caso el Concedente no tenga la posibilidad de entregar liberados los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de las Obras y que dicha circunstancia origine que el Concedente deba celebrar un acuerdo con el Concesionario que permita efectuar la liberación a su costo con pacto de reembolso a su favor, donde también se deberá establecer que será obligación del Concesionario la liberación del área para la ejecución de las Obras, mas no el saneamiento físico legal de dichos terrenos.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

PRO INVERSIÓN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta:

El Concedente entregará los terrenos en la oportunidad y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 99.

De acuerdo al Numeral 2. Objetivos y Alcances del Anexo N° 3 - Términos de Referencia, el Proyecto comprende la producción de agua potable a partir del agua superficial captada del río Rímac durante todo el año en la Planta de Tratamiento de Agua Potable Huachipa que comprende 2 etapas (Huachipa I y Huachipa II), ubicada en el distrito de Lurigancho Chosica. Teniendo en cuenta que Huachipa I y Huachipa II compartirían la ubicación en un mismo terreno, así como el uso de la misma fuente de agua, entendemos que el diseño de Huachipa II podrá utilizar de forma compartida las estructuras de Huachipa I. Agradeceremos al Comité confirme nuestro entendimiento.

Respuesta:

El diseño de Huachipa II podrá contemplar el uso de las estructuras existentes de Huachipa I

CONSULTA N° 100.

De acuerdo al Numeral 8 del Anexo 3 - Términos de Referencia de las Bases, corresponde al Concesionario gestionar las autorizaciones, permisos, licencias, servidumbres y otros de naturaleza similar que sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

Entendemos que la aplicación de los planes y programas en materia ambiental y los costos que se deriven de la implementación de los mismos serán responsabilidad del Concesionario. Sin embargo, entendemos que las medidas compensatorias que sean previstas en dichos planes y programas, así como los costos incurridos en la ejecución de dichas medidas, deberán ser responsabilidad del Concedente. Agradeceremos al Comité confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta:

No es correcto su entendimiento. El Concesionario debe prever dentro de su propuesta económica las medidas compensatorias que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

CONSULTA N° 101.

En el Estudio Definitivo de Trasvase Pomacocha - Rio Blanco (1998) que forma parte del CIE, se menciona que SEDAPAL tiene compromisos pendientes con la Comunidad Campesina de Pomacocha, por la reubicación del antiguo pueblo de Pomacocha para la construcción del actual reservorio; asimismo, en el documento se menciona que no se construyeron las instalaciones de 2 colegios, 1 iglesia, casas para los pobladores desplazados (alrededor de 500), entre otros. De existir estos incumplimientos, estos pueden generar en la Comunidad Campesina desconfianza en el Proyecto, lo que podría ocasionar conflictos sociales que perjudiquen el avance de obra.

Agradeceremos que el Comité confirme si es que el cumplimiento de dichos compromisos sigue pendiente a la fecha, y en caso sea afirmativa su respuesta, se sirva señalar de manera expresa que corresponderá al Concedente asumir la responsabilidad por su cumplimiento.

Asimismo, recomendamos que el Comité tenga en cuenta lo señalado en esta consulta, toda vez que pueden producirse conflictos sociales durante el desarrollo del Proyecto.

Respuesta:

El actual reservorio de Pomacocha fue construido por terceros sin intervención alguna de SEDAPAL.

CONSULTA N° 102.

Según el Estudio Definitivo de Trasvase Pomacocha - Rio Blanco (1998), que forma parte del CIE, se menciona que la Comunidad Campesina de San Antonio y SEDAPAL tienen un acta de acuerdo sobre Compensación de vicuñas de la "Rinconada Pucullo", para la construcción del túnel.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO DECARROILLO

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Consideramos que es necesario que el Comité ponga a disposición de los Postores información actualizada sobre dicho acuerdo, toda vez que el mismo podría convertirse en un conflicto social que impacte negativamente en el Proyecto.

Respuesta:

Se dispondrá de información actualizada sobre este aspecto en función de los resultados de la consultoría técnica contratada por PROINVERSION. De ser el caso, esta información se pondrá a disposición de los Postores en el CIE.

CONSULTA N° 103.

En el Numeral 10 del Anexo N° 03 - Términos de Referencia - se señala que "Las Ofertas Técnicas de los Postores Precalificados deberán ser formuladas de acuerdo con las buenas prácticas de ingeniería, normas y técnicas internacionalmente aceptadas para obras de esta naturaleza", así como también que en "La preparación de las Ofertas Técnicas (...) deberá consignar las especificaciones técnicas principales o generales de la tecnología y/o proceso de tratamiento ofertado, incluyendo los equipos y materiales requeridos". Por lo tanto, sírvanse confirmar si los Postores tendrán libertad de elegir los equipos y materiales para todos los componentes del sistema, de acuerdo a su propia Oferta Técnica específica, considerando que el Concesionario es el responsable por la O&M de los sistemas asociados a la concesión.

Respuesta:

Los Postores tienen libertad para formular sus Ofertas Técnicas siempre que cumplan con lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del Anexo 3 de las Bases.

CONSULTA N° 104.

En el Numeral 3 del Anexo N° 3 - Términos de Referencia de las Bases, se describe el Proyecto, señalándose que el mismo comprende:

El diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de las Obras Nuevas: Componente A y Componente B; y, la operación y mantenimiento de las Obras Existentes: Componente C.

No obstante, de acuerdo a lo indicado en el Numeral 10 del Anexo N° 3 - Términos de Referencia, referido al nivel de exigencia de las Ofertas Técnicas, modificado mediante la Circular N° 10, las Ofertas Técnicas deberán incluir las mejoras en las Obras Existentes.

En ese sentido solicitamos al Comité lo siguiente:

- (i) Incluir de manera expresa la obligación de ejecutar las mejoras en las Obras Existentes, dentro de la descripción del Proyecto a que se refiere el Numeral 3 del Anexo N° 3 - Términos de Referencia;
- (ii) Precisar, dentro del Numeral 4 del Anexo N° 3 — Términos de Referencia, que establece los plazos y periodos de la Concesión, la oportunidad en la que deberán ser ejecutadas las referidas mejoras en las Obras Existentes; es decir, señalar si la ejecución de las mismas corresponderá al Periodo Pre-Operativo del Componente C o al Periodo de Operación del Componente C.

Respuesta:

Las mejoras en las Obras Existentes deberán implementarse conforme a lo establecido en el Capítulo VI y VIII del Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 105.

Considerando que en virtud a la Modificación del Plan Promoción de la Inversión Privada y a las modificaciones a las bases publicadas mediante Circular 10, se ha incluido dentro del Ámbito del Proyecto "Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para Lima", la primera etapa de la PTAP Huachipa, la línea de conducción "Ramal Norte", los reservorios de compensación, existentes.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PROINVERSIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Según el punto 7 del Anexo 3 de las Bases - Área y Bienes para el Proyecto, indica que "El Concedente entregará al Concesionario, los terrenos y bienes disponibles asociados a los componentes materia del Proyecto..." así como el punto 5.1 del Capítulo V del Primer Proyecto Contrato de Concesión relativo al Régimen de Bienes, señala que "todos los bienes de la Concesión que el CONCEDENTE esté obligado a entregar al CONCESIONARIO bajo este contrato son entregados libres de cargas, gravámenes y ocupaciones de terceros..."; entendiéndose, según lo citado textualmente que el CONCEDENTE entregará saneados, libres de carga y gravámenes los terrenos y servidumbres a favor del CONCESIONARIO.

En tal sentido solicitamos al Comité se sirva informar si todos los terrenos y servidumbres donde se encuentra construido e instalada la Bocatoma, aductora agua cruda y el Sistema Huachipa I (PTAP, Ramal Norte y Reservorios de Compensación), están debidamente saneados, libres de cargas y gravámenes, para su entrega al Concesionario, conforme lo señalado en las bases y el primer proyecto de contrato.

Respuesta:

Los terrenos y servidumbres existentes de las Obras Existentes se entregarán al Concesionario siguiendo los procedimientos establecidos en el Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 106.

Numeral 1.3 Monto referencial de la inversión: "...se requiere para la ejecución de las obras nuevas del Proyecto...".

La consulta es si corresponde incluir en los montos de la inversión los montos necesarios a las "mejoras en las obras existentes" mencionadas en el numeral 10. NIVEL DE EXIGENCIAS DE LA OFERTA TECNICA del ANEXO N° 3

Respuesta:

Las mejoras en las Obras Existentes por ser actividades atribuibles al mantenimiento no están consideradas en el "Monto Referencial de Inversión".

CONSULTA N° 107.

Numeral 4 Plazos y periodos de la concesión del anexo 3

Se solicita aclarar si es que se están introduciendo periodos de operación diferentes para diferentes componentes, es decir según la última modificación a las bases mediante circular n°10, se tendrá un componente, el C, en periodo de operación mientras que la operación para la componente B estará comenzando con un desfase de 42 meses más 5 años.

Respuesta:

Ver definiciones de "Periodo Inicial de Operación" y "Periodo de Operación" en la Circular N° 15 – Modificaciones a las Bases.

CONSULTA N° 108.

Numeral 10 NIVEL DE EXIGENCIAS DE LAS OFERTAS TECNICAS del ANEXO 3.

Para mejoras en las obras existentes: Se solicita aclarar y definir a cuales mejoras hay que ceñirse o limitarse.

Respuesta:

Las mejoras en las Obras Existentes deberán ceñirse a lo establecido en el Anexo 5 del Contrato de Concesión, el cual será ampliado en función de los resultados de la consultoría técnica contratada por PROINVERSION.

CONSULTA N° 109.

Se solicita aclarar si los sistemas Huachipa I y Huachipa II, es decir las componentes B y C deberán tener interconexiones de manera tal que indistintamente podrá distribuirse agua a través del Ramal Norte o Sur independientemente de la etapa de producción, es decir que ambas plantas, de la etapa I y II podrían abastecer de agua a ambos Ramales, Norte y Sur.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO Y DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta:

El sistema de tratamiento Huachipa debe permitir abastecer indistintamente al Ramal Norte o Ramal Sur. Este aspecto será precisado en el Anexo 5 del Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 110.

Con respecto al numeral 3. AMBITO DE DESCRIPCION DEL PROYECTO del anexo 3, donde se describe el componente B, numeral 1, solicitamos aclarar a quien corresponda la garantía de las obras realizadas (líneas de interconexión) si es que su operación y mantenimiento será extraída de las responsabilidad del concesionario.

Respuesta:

El Concesionario debe garantizar la calidad por la construcción de las líneas de interconexión. Sin embargo, el Concesionario será responsable siempre que las líneas sean operadas y mantenidas según el Manual de Operación y Mantenimiento correspondiente.

CONSULTA N° 111.

Debe definirse el plazo de la Concesión (numeral 1.2).

El numeral 1.2 de las Bases continúa señalando que el plazo del Contrato de Concesión será referencialmente de 30 años.

Como resulta evidente, no es posible para los Postores tomar una decisión definitiva respecto a su participación en el Concurso en tanto no se cuente con la definición de un elemento esencial como el plazo de la concesión. Esta situación de indefinición puede generar importantes ineficiencias que, sin lugar a dudas, tendrán repercusiones en los costos del proceso y en el mercado. Por estos motivos solicitamos al Comité definir el plazo de la concesión inmediatamente y comunicarlo mediante Circular.

Respuesta:

El plazo de la Concesión será confirmado con la participación del consultor financiero a ser contratado por PROINVERSION.



CONSULTA N° 112.

Debe eliminarse la necesidad de suscribir contratos de construcción cuando el Postor sea el Constructor o sus Integrantes o Empresas Vinculadas (numeral 1.3.19).

Cuando en el caso de Consorcios, alguno de los Integrantes o de las Empresas Vinculadas de estos acrediten la experiencia en Construcción, la calidad de Constructor debe ser automáticamente atribuida al Postor y por consiguiente se debe eliminar la necesidad de suscribir contratos de construcción en estos casos.

La exigencia de suscribir contratos de construcción es únicamente razonable cuando el Constructor es un tercero jurídicamente ajeno al Postor o a sus Integrantes y esta situación ya está contemplada en las Bases.



En atención a lo señalado, deben modificarse los párrafos segundo y tercero del numeral 13.19 de acuerdo con el siguiente texto:

"Cuando el(los) Constructor(es) no sea el Postor, o alguno(s) de sus Integrantes o su(s) Empresa(s) Vinculada(s) deberá(n) celebrar con el

Concesionario, el(los) contrato(s) de construcción que corresponda(n) para la ejecución completa de las Obras Nuevas, asumiendo responsabilidad solidaria con el Concesionario por la correcta ejecución de las mismas.

Cuando el Postor sea un Consorcio y sea el Constructor, sea el Postor sus integrantes al asumir la condición de accionistas o participacionistas, integrantes o socios del Concesionario, tendrán con este último responsabilidad solidaria respecto a la calidad de la construcción de las Obras Nuevas."



Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

PLAN DE DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CONSULTA N° 113.

Consulta sobre la composición de la Sociedad Concesionaria (numeral 1.3.59).

En la definición de Participación Mínima contenida en el numeral 1.3.59 se señala que cuando el Postor es una sola persona jurídica está obligado a mantener la participación mínima de 35% ¿Quiere esto decir que cuando el Postor es una sola persona jurídica puede incorporar nuevos accionistas por el 25% del capital social de la Sociedad Concesionaria? Es decir, ¿es esta una regla distinta a la aplicable en el caso de Consorcios?

Respuesta:

Se precisa que es el Socio Estratégico quien debe mantener la titularidad de la Participación Mínima equivalente al 25% del capital social. En el caso propuesto, si el Socio Estratégico es el Postor, podrá incorporar accionistas siempre que mantenga la titularidad sobre la Participación Mínima en el Concesionario.

CONSULTA N° 114.

Se deben aclarar las definiciones de RPI y RPMO (numerales 1.3.74 y 1.3.75).

En el numeral 1.3.74 es necesario aclarar que la Remuneración por Inversiones -RPI (total del Proyecto) es la suma de la RPI de cada componente del Proyecto y que son independientes no que se refiere a la generación de CAO.

En el numeral 1.3.75 es necesario aclarar que la Remuneración por Mantenimiento y Operación -RPMO (total del Proyecto) es la suma de la RPMO de cada componente del Proyecto.

Respuesta:

Los conceptos que comprenden la RPI y la RPMO se detallan en el Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 115.

Se debe corregir la doble referencia al Concedente en el numeral 3.4.2.

Debe tenerse en cuenta que el Concedente es el Estado de la República del Perú. El Ministerio de Vivienda es únicamente el representante del Concedente. En atención a ello, se debe corregir la referencia equivocada que se hace en el primer párrafo del numeral 3.4.2 al Estado de la República del Perú y al Concedente como si fueran entidades distintas.

Respuesta:

Ver Circular N° 15 - Modificaciones a las Bases.

CONSULTA N° 116.

Reducir los requisitos de precalificación reduce la calidad de los Postores y, consecuentemente, la del Adjudicatario (numerales 5.1.4.1 y 5.1.4.2)

Mediante la Circular 6, se modificaron los numerales 5.1.4.1 y 5.1.4.2 de las Bases, en relación a la experiencia exigida para la instalación y operación de líneas de conducción de agua por tubería. En ambos casos, se indicó que los Postores acrediten dicha experiencia a través de la instalación y operación de ductos para fines poblacionales, hidroeléctricos o de riego, instalaciones que no corresponden o no son similares o semejantes a lo señalado inicialmente; es decir, que se traten de ductos para sistemas de abastecimiento de agua potable.

Técnicamente no es comparable la operación de ductos "para fines poblacionales, hidroeléctricos o de riego", a través de los cuales se transporta cualquier calidad de agua (incluyendo aguas residuales), a la construcción y operación de ductos que transporten agua potable.

Conforme a lo anterior, solicitamos regresar a la redacción original del numeral 5.1.4.1, lo cual de ningún modo significará la pérdida de competitividad en el Concurso, ya que existen muchas empresas con experiencia en la operación de tuberías de agua potable. Por el contrario, la medida propuesta únicamente busca una correcta calificación de la experiencia de postores que sean idóneos para ejecutar ese tipo de trabajos.

En ese sentido, solicitamos modificar el numeral 5.1.4.1 de las Bases, conforme a lo siguiente:





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

INICIO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

5.1.4 Requisitos técnico-operacionales

5.1.4.1 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requisitos Técnicos en Operación

(...)

ii) Operación de una (1) o más líneas de conducción de agua por tubería para fines poblacionales, hidroeléctricos o de riego un sistema de abastecimiento de agua potable, con capacidad inicial no menor a cuatro metros cúbicos por segundo (4 m3/s) o con un diámetro inicial no menor a un metro con sesenta centímetros (1.60 m), que totalice(n) una longitud no menor de quince kilómetros (15 km), operada(s) de manera ininterrumpida durante dos (2) años como mínimo.

(...)"

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA N° 117.

Se debe precisar cuándo es necesario que se conforme un Consorcio Operador.

En el cuarto párrafo del numeral 5.1.4.1 se exige que cuando la experiencia en operación se acredite a través de 2 empresas, estas constituyan un consorcio.

Se requiere precisar si esta exigencia es aplicable cuando se trata de terceras empresas contratadas por el Postor especialmente para este fin (cuando la operación no se acredita a través de Integrantes del Consorcio Postor) o si es aplicable incluso cuando la experiencia en operación es acreditada a través de Integrantes del Consorcio Postor. Se debe tener presente que esto no se exige en el caso de las hasta 4 empresas que pueden ser utilizadas para acreditar la experiencia en construcción.

Respuesta:

Ver Circular N° 15 - Modificaciones a las Bases.

CONSULTA N° 118.

Hechos que deben verificarse a la Fecha de Cierre (numeral 10.2).

i) La suscripción del "Anexo Obras de Cabecera"

De acuerdo con el esquema económico previsto en el Contrato, la Remuneración Anual por el Servicio será pagada al Concesionario a través del Fideicomiso de Recaudación, constituido por SEDAPAL el 16 de abril del 2010. La incorporación a dicho fideicomiso se hará mediante la suscripción del "Anexo Obras de Cabecera".

En ese sentido, solicitamos al Comité, proporcionar a los Postores el texto de dicho Anexo, así como incorporar la suscripción de este como uno de los actos requeridos para la Fecha de Cierre. Solo así, el Concesionario se encontrará en condiciones de alcanzar el Cierre Financiero en los plazos previstos en el Contrato y, consiguientemente, asegurar la ejecución de las Obras de manera oportuna.

Por lo expuesto, solicitamos modificar el numeral 10.2.1 de las Bases, conforme a lo siguiente:

"10.2.1 Relación de Actos a la Fecha de Cierre.

A la Fecha de Cierre se deberán haber verificado los siguientes actos:

(...)

iv) La suscripción del "Anexo Obras de Cabecera" del Fideicomiso de Recaudación, constituido por SEDAPAL el 16 de abril del 2010."

ii) El inicio del procedimiento de fijación de Tarifa Incremental

Teniendo en cuenta que se trata de una concesión autosostenible, resulta indispensable que se incluya, como una de las obligaciones a cargo del Estado respecto a la Fecha de Cierre, que SEDAPAL presente a SUNASS la solicitud de inicio del procedimiento de fijación de Tarifa Incremental que permita cubrir la Remuneración Anual por Servicio, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo No. 016-2014-SUNASS-CD; así como, que se proporcione copia del cargo de presentación al Concesionario.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comit PROINVERSIÓN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Nuestra solicitud se sustenta en el artículo 4° del "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de SUNASS No. 16-2014-SUNASS-CD, que establece que Ta EPS que requiera Tarifa incremental presentará a la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS su solicitud de acuerdo con lo siguiente: (...) b) A partir de la fecha de suscripción del contrato de concesión, en el caso del numeral iii) del artículo 1 del presente procedimiento". Solo así, el Concesionario se encontrará en condiciones de alcanzar el Cierre Financiero en los plazos previstos en el Contrato.

En ese sentido, se debe modificar el numeral 10.2.3 de las Bases conforme a lo siguiente:

"10.2.3 Obligaciones a cargo del Estado

(...)

ii) SEDAPAL presentará a SUNASS la solicitud de inicio del procedimiento de fijación de Tarifa Incremental que permita cubrir la Remuneración Anual por Servicio, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD: asimismo remitirá copia del cargo de presentación de dicho documento al Concedente."

Respuesta:

- i) Se mantiene lo establecido en las Bases.
- ii) Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA N° 119.

Se debe precisar la Remuneración por Mantenimiento v Operación - RPMO del Componente A En el caso del Componente A, cuyos costos son prácticamente fijos, se sugiere que el RPMO sea fijo y no esté sujeto a variación en función al caudal efectivamente trasvasado.

Respuesta:

La composición fija y variable de cada Componente se establecerá en el Contrato de Concesión, en función de los resultados de las consultorías técnica y financiera.

CONSULTA N° 120.

Se deben precisar los alcances del Componente C del Proyecto (numeral 3 del Anexo 3). De acuerdo a los Objetivos y Alcances de los Términos de Referencia, modificados mediante la Circular No. 10 del 19 de agosto del 2014, se ha incorporado al Proyecto el Componente C que incluye la operación de la PTAP Huachipa I, además del almacenamiento y distribución de agua a través del Ramal Norte. Con relación a estos elementos, por favor confirmar ¿Cuáles son las obras contempladas para la infraestructura existente a nivel de puesta a punto, mejora y/o repotenciación, así como los objetivos o requerimientos mínimos y la forma de remuneración (definición de un RPI para el componente C)? Solicitamos también informar el estado actual de las Obras Existentes en una fecha no posterior a la de publicación del tercer proyecto de Contrato.

Respuesta:

Las mejoras en las Obras Existentes en calidad de actividades de mantenimiento se precisarán en el Anexo 5 del Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 121.

Sobre el conocimiento del Concesionario del Componente C (Anexo 3 numeral 4) Solicitamos confirmar que es correcto nuestro entendimiento en el sentido que durante el periodo Preoperativo el Concesionario podrá acompañar y verificar la operación del Componente C con el objetivo de recibir los bienes que lo conforman de la mejor manera posible y con el conocimiento necesario de los pormenores de todos los procedimientos operativos.

Respuesta:

Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 122.

Se deben incorporar las siguientes precisiones en la descripción del proyecto (Anexo 3).





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO DE APYCO

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

El Concedente, a través de las Autoridades Gubernamentales competentes, tiene el deber de fiscalizar el desarrollo de las actividades de terceros que puedan generar impactos ambientales negativos en el Área de la Concesión, afectando las operaciones del Concesionario y, lo que es más grave, la calidad del agua potable que se ofrecerá a los pobladores de la ciudad de Lima. De otro lado, es indiscutible que el Concesionario no cuenta con el poder de evitar que terceros contaminen el río Rímac con relaves y sustancias tóxicas, alterando la calidad del agua superficial que será conducida y tratada en la Planta Huachipa.

El alto interés público involucrado en el abastecimiento de agua potable a Lima, así como una adecuada asignación de riesgos que fomente ofertas más competitivas, justifican que en los Términos de Referencia de las Bases se reconozca un nivel de calidad de agua base o inicial, determinado dentro de un rango razonablemente previsible, que sea tomado en cuenta en el diseño de la Planta Huachipa y en la estimación de sus costos de operación y mantenimiento para la producción del agua potable con el nivel de calidad deseado.

Sobre los estudios de hidrología

Asimismo, para asegurar la transparencia en las ofertas, la Propuesta Técnica debe basarse en los estudios de hidrología contenidos en los Estudios Existentes. Consiguientemente, si al momento de elaborar el Expediente Técnico, el análisis hidrológico demuestra incrementos de caudales que ocasionen costos adicionales en las Obras Nuevas superiores al 5%, dicha diferencia deberá ser reconocida a través del mecanismo contractual que corresponda. Conforme a lo anterior, solicitamos modificar el numeral 6 del Anexo 3 de las Bases:

“ANEXO 3: TÉRMINOS DE REFERENCIA

6. CONDICIONES DE SERVICIO A SUMINISTRAR

(...)

Corresponderá al Concesionario elaborar todos los estudios necesarios (Expediente Técnico, estudio de impacto ambiental, evaluación de restos arqueológicos, estudios geotécnicos, etc.) y obtener todas las autorizaciones, licencias, derechos, servidumbres, entre otros que resulten necesarios para ejecutar las obras previstas en su Propuesta Técnica y alcanzar los niveles de servicio exigidos.

Si al momento de elaborar el Expediente Técnico, el análisis hidrológico demuestra incrementos de caudales que ocasionen costos adicionales en las Obras Nuevas superiores al 5%. Dicha diferencia deberá ser reconocida por el Concedente.

El agua potable entregada por el Concesionario deberá cumplir con los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano, aprobado mediante D.S. No031-2010-SA y demás condiciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a SEDAPAL y al Concedente realizar todas las acciones necesarias destinadas a eliminar las descargas no autorizadas en el río Rímac a fin de no alterar o afectar las características del agua superficial que será captada por el Concesionario en la Planta Huachipa. En ningún caso el Concesionario será responsable por la calidad del agua entregada a SEDAPAL cuando por causa no imputable al Concesionario el agua captada en la Planta Huachipa no está dentro del nivel previsto en el diseño de la indicada instalación.

Para la disposición final de los residuos sólidos (...)

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA N° 124.

Las servidumbres que deberá gestionar el Concesionario (numeral 8 del Anexo 3)

Como estamos seguros entiende el Comité, el éxito del proceso de obtención de servidumbres es crucial para la viabilidad del Proyecto desde el punto de vista social. Por ese motivo, es de gran relevancia para el interés público que el Concurso no genere incentivos a los Postores para que la inversión en servidumbres se convierta en un factor de competencia. En tal sentido, sugerimos que, con el objeto de tener propuestas equivalentes de todos los Postores, se establezca un monto fijo que estos deban considerar como inversión para la obtención y formalización de las





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

servidumbres necesarias para el desarrollo del Proyecto. Para efectos de transparencia en el manejo de los recursos de este fondo, sugerimos que se establezca, también, que cualquier excedente será destinado a programas sociales en la zona de influencia del Proyecto y que en caso de déficit debidamente acreditado, los recursos necesarios sean cubiertos por SEDAPAL a través de su incorporación en el CAO que corresponda.

En ese sentido, deberá modificarse el numeral 8 del Anexo 3 de las Bases conforme a lo siguiente:

“ANEXO 3: TÉRMINOS DE REFERENCIA

8. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y SERVIDUMBRES

El Concesionario deberá gestionar, a su costo, las autorizaciones, permisos, licencias, servidumbres y otros de naturaleza similar, que sean necesarios, ante las autoridades competentes, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El Concesionario destinará un fondo de [xx] Nuevos Soles a los pagos que deba ejecutar por las Servidumbres de acuerdo con las Leves y Disposiciones Aplicables. Estos pagos incluyen la compensación por uso de los terrenos y las indemnizaciones por daños y perjuicios que puedan corresponder, así como los costos registrales, notariales, legales y, en general, todos los costos y gastos asociados a la obtención y formalización de las Servidumbres convencionales o impuestas.

En caso el monto antes señalado fuera insuficiente, el Concesionario informará de tal situación al Concedente y a SEDAPAL adjuntando los documentos de sustento necesarios. SEDAPAL incorporará al siguiente CAO el monto correspondiente al setenta por ciento (70%) de los mayores costos comunicados por el Concesionario.

Si por el contrario, resultara un saldo positivo del monto destinado a las servidumbres, este será destinado por el Concesionario a programas con fines sociales definidos en coordinación con el Concedente y que beneficien a la zona de influencia del Proyecto.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases. Sin embargo, se sugiere revisar lo relacionado a Servidumbres en el Capítulo V del Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 125.

Modificaciones en los Expedientes Técnicos (Anexo 3 numeral 10).

En el numeral 10 del Anexo 3 debe precisarse que los Expedientes Técnicos no pueden tener modificaciones que desnaturalicen la Oferta Técnica original cuando se trate de especificaciones técnicas principales o generales que hayan sido identificadas como tales por el Postor. En atención a ello debe realizarse la siguiente modificación:

“Otras consideraciones

(...)

En la elaboración del Expediente Técnico a nivel de ejecución de obra, no se admitirán cambios que desnaturalicen la Oferta Técnica original, asumiéndose como definitivos los siguientes aspectos de la Oferta Técnica:

(...)

- Especificaciones técnicas principales o generales, identificadas como tales por el Postor, incluyendo los equipos y materiales requeridos.”

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA N° 126.

Se requiere mayor detalle en el nuevo Gráfico No. 1.

En el "Gráfico N° 1 - Esquema Referencial para la captación, conducción, represamiento y trasvase de agua superficial del Anexo N° 3: Términos de Referencia, modificado mediante Circular No. 10 del 19 de agosto del 2014, indicar la longitud de canales colectores y el número de elementos de





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

PROINVERSIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

captación (bocatomas) en la quebrada de la margen derecha e izquierda. Asimismo indicar el sistema de captación y conducción de agua superficial de las quebradas tributarias de la cuenca rio Yauli.

Respuesta:

Las características de las obras indicadas serán definidas en función de los resultados de la consultoría técnica contratada por PROINVERSIÓN. La información será precisada en el Anexo 5 del Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 127.

Estudio Definitivo de Trasvase Pomacocha Rio Blanco (Marca II)

El Volumen II - Hidrología y Manejo de Recursos Hídricos en la página 26, indica los caudales de diseño de captación:

- Pirhuacocha: 0.70 m3/s
- Pucará: 1.80 m3/s
- Batiapampa: 0.32 m3/s
- Chuquipampa: 0.70 m3/s
- Yanama: 0.12 m3/s
- Rumichaca: 3.30 m3/s
- Condorcancha: 0.85 m3/s
- Huallo: 0.12 m3/s
- Chumpe: 0.80 m3/s
- Cushuro: 0.12 m3/s

Se solicita confirmar dichos caudales.

Respuesta:

Los caudales serán confirmados en función de los resultados hidrológicos de la consultoría técnica contratada por PROINVERSIÓN. La información actualizada se pondrá a disposición de los Postores en el CIE.

CONSULTA N° 128.

Estudio Definitivo de Trasvase Pomacocha Rio Blanco (Marca II)

El Volumen II - Hidrología y Manejo de Recursos Hídricos en la página 42, indica los periodos de retorno para las siguientes estructuras:

- Obras en la salida del túnel de trasvase: 100 años
- Bocatomas en los canales: 100 años
- Obras de cruce en los canales y otras obras pequeñas: 50 años

Se solicita confirmar dichos periodos de retorno.

Respuesta:

Estos parámetros, según sea aplicable, serán definidos en función de los resultados de la consultoría técnica contratada por PROINVERSIÓN. Esta información será incluida en el Anexo 5 del Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 129.

Solicitamos precisar el periodo de retorno de avenidas para la infraestructura hidráulica de la Presa Pomacocha y Huallacocha Bajo.

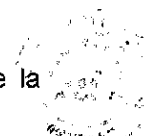
Respuesta:

Este parámetro será definido en función de los resultados de la consultoría técnica contratada por PROINVERSIÓN. Esta información será incluida en el Anexo 5 del Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 130.

Solicitamos confirmar si se requiere que los datos de monitoreo de Ramal Sur y los Reservorios sean retransmitidos al centro operativo de La Atarjea.

Respuesta:





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Es correcto su entendimiento.

Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO

